



EDUCACIÓN

Marco jurídico del acoso escolar (Bullying)

Este material es propiedad de la Cámara de Diputados y los derechos de autora corresponden a la investigadora que elaboró el presente documento. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de la investigadora, no necesariamente expresan el punto de vista del CEAMEG.

Contenido

Introducción	3
I. Marco conceptual	5
I. Origen de la palabra bullying	5
2. Diferencia entre acoso escolar y violencia escolar	7
3. Tipos, causa y consecuencias del acoso escolar	8
4. Acoso escolar con perspectiva de género	10
II. Marco jurídico internacional	13
1. Instrumentos jurídicos internacionales	13
III. Marco jurídico nacional	20
1. Instrumentos jurídicos nacionales	20
2. Normatividad jurídica especifica en materia de acoso escolar (bullying)	25
IV. Marco jurídico estatal	30
I. Comparativo de las leyes locales de protección a la infancia y leyes de	30
educación	
2. Análisis de las comparaciones realizadas	75
Conclusiones	81
Referencias	82

Introducción

Actualmente niñas, niños y adolescentes están pasando más tiempo en las escuelas y los padres más tiempo en los trabajos, esta dinámica social implica una necesidad de tener reglas claras acerca de un fenómeno que hasta hace algunas décadas se consideraba como normal, desconociendo totalmente sus graves consecuencias, me refiero al acoso escolar o como es más comúnmente conocido *bullying*.

El acoso escolar (bullying) es tan amplio que puede ser abordado por distintas ramas del saber, desde el campo medico se puede decir que es un problema médico psicológico y físico, desde la sociología como un fenómeno o hecho social que inhabilita la convivencia en sociedad, y desde el ámbito que nos compete, el jurídico, podemos considerarlo una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad en perjuicio del sano desarrollo de la sociedad.

Son tan terribles las consecuencias de este comportamiento que las estadísticas marcan un incremento en el número de suicidios relacionados al acoso escolar (bullying), considerado éste como la punta de máxima violencia. Sin embargo encontramos, dentro de las consecuencias de éste tipo de acciones, la disminución de la autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que hace difícil su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes, en el ambiente que se desenvuelve este comportamiento encontramos una relación trilateral que se sostiene mediante la *ley del silencio* y la condena pública del delator, lo cual convierte el escenario en un lugar prácticamente inhabilitado para todas y todos, y se agregan los estereotipos de género transmitidos desde el hogar, que se ven potenciados en el momento del acoso escolar, nos encontramos ante un excelente caldo de cultivo de conductas que favorecen la violencia contra las mujeres y pudiendo más tarde incluso llegar al feminicidio.

Como se puede apreciar las consecuencias son tanto en lo individual como en lo grupal, y por supuesto para la sociedad.

Es por ello que este estudio pretende mostrar los conceptos, causas y consecuencias del acoso escolar (bullying) vistos desde la normatividad jurídica con perspectiva de género, a nivel internacional, nacional y estatal, recorriendo las leyes de protección a la infancia, las leyes de educación y las leyes de aquellos estados que han realizado algún esfuerzo por normar esta conducta, para poder con ayuda del análisis, contribuir al trabajo de las y los legisladores, sirviendo de insumo y ayudarles a tomar acciones en beneficio de espacios escolares libres de violencia y discriminación, que fomenten un cambio cultura orientado a crear una sociedad más justa, humana y generosa.

I. Marco conceptual

1. Origen de la palabra bullying

A finales de los años 60's surgió en Suecia un interés por los problemas de agresores y víctimas en el ámbito educativo e inmediatamente se extendió este interés por otros países.

Meter- Paul Heinemann (1972-1973) doctor en medicina sueco, fue el primero en describir esta conducta agresiva a partir de sus propias observaciones en patios de recreos. Poco después, el profesor noruego Dan Olweus fue el primero en llevar a cabo estudios sobre la violencia escolar en su país en el año de 1973, pero las autoridades educativas no se comprometieron totalmente ante esta realidad cada vez más evidente, hasta algunos años después (Olweus, s/f).

Es en Finlandia, en el año de 1982, donde se empiezan a realizar una serie de investigaciones sobre el problema, y esto se dio debido a que los periódicos empezaron a hacer públicas algunas de las agresiones, como por ejemplo; la noticia de tres chicos entre los 10 y 14 años que se habían suicidado como consecuencia del grave acoso que recibían por parte de sus compañeros, lo que generó una gran preocupación en la opinión pública (Serrate, 2007).

Estos hechos fueron la causa de una reacción social, cuyo resultado fue una campaña a escala nacional contra los problemas de agresión en las escuelas, lo que origino fue la visualización de una realidad que existía pero que hasta el momento no se mostraba a la sociedad ni tenía nombre, es a partir de este momento cuando se define el problema.

El Ministerio de Educación Noruego ante esta situación convocó a varios expertos, asignando así a Dan Olweus y Roland como investigadores para que diseñasen toda esta campaña a nivel nacional.

Un tercer autor a destacar fue el psicólogo Anatol Pikas, que profundizó en el tema con el primer libro escrito sobre la forma de detener el Bullying en 1975-1976.

Es a través de este camino como se da en 1993 una definición al acoso escolar o bullying por parte de Olweus "Una persona es intimidada cuando él o ella está expuesta repetidamente y con el tiempo, a acciones negativas por parte de una o más personas, y él o ella tiene dificultad para defenderse a sí mismo".

Esta definición incluye tres elementos importantes:

- La intimidación es un comportamiento agresivo que implica acciones no deseadas y negativas
- La intimidación implica un patrón de comportamiento que se repite una y otra vez
- La intimidación implica un desequilibrio de poder o fuerza

2. Diferencia entre acoso escolar y violencia escolar

Para poder hablar de acoso escolar o bullying es necesario conocer las diferencias que se dan con la violencia que pueden parecer a primera vista lo mismo, sin embargo y de acuerdo a la fundación Piquer tenemos que las diferencias entre los dos conceptos son las siguientes:

A) Acoso escolar o bullying

Una definición aceptada es la de D. Olweus: "Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de **forma reiterada** y a lo largo de un tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes".

Elementos:

- Ha de darse entre compañeros
- Una víctima que es atacada por un acosador o grupo de acosadores en un marco de desequilibrio de poder
- Un desequilibrio de fuerzas entre el/los acosador/es y la víctima que lleva a ésta a un estado de indefensión y por tanto resulta intimidatoria
- Una acción agresiva que se produce de forma reiterada en el tiempo

B) Violencia escolar

La violencia es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

Cuando la violencia afecta a personas:

- Violencia del profesor contra el alumno
- Violencia del alumno contra el profesor

Violencia entre compañeros

3. Tipos, causa y consecuencias del acoso escolar

Algunos de los grandes padecimientos de la sociedad moderna encuentran sus raíces en la expresión mínima de la misma, la familia, Olweus (1998) señaló que precisamente en el seno de la familia se gestan los factores detonantes del acoso escolar:

- 1. Actitud emotiva de los padres o de la persona a cargo del niño. La actitud emotiva es decisiva durante los primeros años. Una actitud negativa, carente de afecto y de dedicación incrementará el riesgo de que el niño o niña se convierta más tarde en una persona agresiva con los demás. En sentido contrario será un factor de protección
- 2. Grado de permisividad de los padres ante la conducta agresiva del niño o niña. El niño o niña deben ir aprendiendo dónde están los límites de lo que se considera conducta agresiva con el resto de las personas. Un comportamiento demasiado permisivo de los adultos podría distorsionar la visión que finalmente el sujeto debe aprender. Este aprendizaje, si se realiza de forma desenfocada podría favorecer, junto con el primer factor, un modelo de reacción agresiva
- 3. Métodos de afirmación de la autoridad. Si las personas que cuidan al niño o niña utilizan habitualmente para afirmar su autoridad con ella o el, el castigo físico y el maltrato emocional, esto generará más agresividad y pondrá en práctica la frase de que la "violencia engendra violencia". La interiorización de reglas que el niño y la niña deben aprender y hacer suyas, nunca tienen que instalarse mediante el castigo físico
- 4. La disciplina parental: Relación que existe entre una disciplina dura, punitiva e incoherente

Olweus (1998) nos muestra los tipos de acoso escolar, sin embargo a medida que la globalización y los medios de comunicación van cambiando, los tipos de acoso escolar van modificándose, es así como encontramos:

- Acoso físico: Empujones, patadas, zancadillas, golpes, etc. Se da con más frecuencia en la etapa de Primaria que en Secundaria.
- Acoso verbal: Motes e insultos, llamadas telefónicas ofensivas, lenguaje sexual indecente, propagación de rumores falsos
- Acoso no verbal: Incluye desde gestos agresivos y groseros hasta otras estrategias para ignorar, excluir y aislar a la víctima
- Daños materiales: Romper las ropas, libros, etc., o robar sus pertenencias
- Ciberacoso cyberbullyng o grooming: Mensajes de texto, acoso telefónico, a través de fotografías o vídeos, a través de correos electrónicos, de sesiones de chat, a través de programas de mensajería instantánea, a través de páginas web

Como se puede observar cada una de las acciones u omisiones que se cometen en el acoso escolar, pueden incluir no solo a un grupo de alumnas o alumnos si no a todo el entorno escolar, por lo que las repercusiones pueden ser fatales.

Consecuencias para el agredido:

- Sentimiento de desprotección y humillación
- Fobias al colegio y a todo el entorno escolar
- Actitud de aislamiento
- Altísimos estados de ansiedad
- Cuadros depresivos, facilitadores de la inhibición escolar
- Aparición de neurosis e histerias
- Imágenes negativas de sí mismos
- Reacciones agresivas, que pueden adoptar la forma de intentos de suicidio
- Fracaso escolar

Para los agresores:

- Conductas de acoso escolar (bullying) crónicas
- Creer en una manera ilegítima de alcanzar sus objetivos
- Conductas delictivas, incluyendo violencia doméstica y de género a medida que van creciendo

Por los espectadores:

- Supone, para ellos, un aprendizaje de comportamientos inadecuados ante situaciones injustas; no haciendo nada para evitarlas
- Reforzamiento de las posturas individualistas y egoístas, lo que supone algo muy peligroso, al valorar y considerar como trascendente y respetable, la conducta y actitudes violentas
- La obtención de una progresiva desensibilización, adquirida mediante la contemplación reiterada y pasiva, del sufrimiento de las víctimas, permaneciendo impasibles y sin hacer nada por ellos, para evitar dicha situación

Para los maestros:

Ansiedad o depresión

Consecuencias económicas:

- Costos directos: Tratamiento, visitas al médico de hospital y otros servicios de salud
- Costos indirectos: Menor calidad de vida y muerte prematura
- Costos para el sistema de justicia penal y otras instituciones
- Gastos relacionados con detener y procesar a infractores
- Costos para organizaciones de bienestar social, costos asociados con hogares sustitutos, para el sistema educativo y costos para el sector de empleo que resultan del ausentismo y la baja productividad

4. Acoso escolar con perspectiva de género

La UNICEF considera que la escuela es más que el lugar a donde llegan las niñas y niños a recibir instrucción, son lugares donde se generan, recrean y reproducen relaciones sociales, no son simplemente "contenedores" de la actividad educativa, sino que las diferentes personas que integran la comunidad escolar establecen relaciones entre ellas que le dan sentido a ese espacio.

Es por ello la importancia de abordar el tema del acoso escolar desde el contexto de la perspectiva de género, ya que si tomamos en cuenta la visión de la escuela por parte de la UNICEF, podemos vislumbrar la importancia que tienen las y los maestros al momento de detectar el acoso escolar, y las propias alumnas y alumnos, ya que de manera natural en algunos círculos sociales se considera que los hombres tienen que ser agresivos "como parte de su naturaleza" y son precisamente estas características de ser más fuertes o llevarse pesado entre ellos y de aguantarse las que impiden en muchos casos darse cuenta de lo que realmente está sucediendo, se llega a ignorar de tal manera que no se hace nada para sancionarlo y mucho menos para prevenirlo, creando con esto círculos de conducta que se van repitiendo sin poder mejorar como sociedad.

De acuerdo al Informe Nacional sobre violencia de género, en la educación básica en México, realizado por la UNICEF en el 2009, las niñas manifiestan sentir cierta protección por parte del cuerpo docente o autoridades escolares, posiblemente y debido a los estereotipos que llevan a considerarlas como débiles y necesitadas de protección o cuidados especiales, ello ocasionó que los estudios sobre violencia se concentraran más en los hombres, más tarde se halló que también las niñas reportaban ser responsables de agresiones, sólo que lo hacían de modo menos abierto, como efecto de la diferente manera en que son socializadas.

El informe además muestra que los niños y niñas de sexto de primaria y de secundaria señalaron que uno de los motivos para molestar a los niños es que éstos no cumplan con características del estereotipo masculino. Lo mismo sucede en el caso de las niñas, ya que de no cumplir los estereotipos femeninos se les dice que se comportan como hombres, las formas más comunes en que los niños se burlan de las niñas son haciéndoles bromas pesadas sobre su físico, inventando apodos y burlándose de ellas cuando se equivocan en clase, los dos primeros "tipos" de burlas no se vinculan con la actividad escolar, sino con características de la constitución física que pueden lastimar la autoestima de las niñas, sobre todo en un contexto en que las mujeres son socialmente presionadas y valoradas por ser bonitas.

Entre los resultados de este informe se menciona, además, que las alternativas utilizadas con más frecuencia por los directores han sido amenazar con la suspensión o asumir que este es un problema que se da fuera de la escuela.

Un estudio de tipo cualitativo se propuso indagar cómo lidian con el bullying los niñas y niños de 5°, 6° y 7° grado de varias escuelas norteamericanas, los resultados indican que mientras las niñas razonan con el agresor o colocan el problema en una dimensión relacional, los niños en cambio, están más dispuestos a devolver la agresión, igualmente las niñas tienden a verbalizar más los sentimientos, a emplear más palabras que los niños, quienes suelen reaccionar de manera más simple y directa (Gamaliel, 2003).

En estudios realizados durante los años noventa en Estados Unidos, se encontró que era mucho más frecuente que los niños se involucraran en bullying, ya sea como agresores o como víctimas, en comparación con las niñas (Batsche y Knoff, 1994).

Todo el proceso de socialización de las niñas y los niños debería pretender la convivencia pacífica bajo la premisa fundamental del respeto al otro y a la otra, tomando conciencia del daño y la responsabilidad que significa construir relaciones escolares exentas de violencia.

II. Marco jurídico internacional

1. Instrumentos jurídicos internacionales

El acoso escolar se presenta de forma distinta entre las niñas y los niños, y es que el contexto cultural influye sobre manera en el desenvolvimiento de las y los alumnos, pero queda claro que a pesar de la presencia de este fenómeno, de manera jurídica se ha trabajado para proporcionar a las niñas y niños un ambiente seguro y una cultura de paz dentro de las escuelas, además de eliminar los estereotipos de género que en nada ayudan a tener un desarrollo integral.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Dentro de los esfuerzos internacionales encontramos en primer lugar la CEDAW donde podemos encontrar clausulas antidiscriminatorias que las protegen de la violencia (Carbonell, 2003) y aunado a ella encontramos las recomendaciones generales que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) ha emitido desde que fue creado.

En materia de violencia contra las mujeres se ha registrado una evolución a lo largo de los años, hasta lograr constituir verdaderos principios, mucho más acabados, que los Estados Partes deben acatar dentro de los cuales destacan las siguientes recomendaciones:

En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.

Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación Nº 3, 1987).

Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

- Medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo; modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;
- Medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
- Los Estados Partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.

Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

En agosto de 2006 el Comité emitió la Recomendación General N° 19 donde recomienda a México adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Exhortó a México a que acelerara la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que procediera a la aprobación, sin demora, del proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia.

El Comité también recomendó la aplicación de una estrategia integral que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. Asimismo, se solicitó a nuestro país mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará"

Entra en vigor el 5 de marzo de 1995 y es el único tratado internacional específico sobre la violencia contra la mujer en el mundo. Fue ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y es uno de los textos jurídicos que más ha ayudado a esclarecer que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida. Afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

La Convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ampliando la definición, establece que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación

formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En cuanto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales los artículos del diez al trece se refieren a la igualdad de derechos en la esfera de la educación. El Pacto reconoce el derecho de toda persona a la educación, la que debe orientarse hacia su pleno desarrollo y del sentido de la dignidad, debe fortalecer el respeto por los derechos humanos como las libertades fundamentales, con tolerancia. En ese contexto, en cumplimiento del Pacto debe regularse el acoso escolar (bullying).

- Convención de Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Esta convención pretende asegurar el desarrollo pleno e integral, lo que implica formación física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad y de respeto, de nuestras niñas, niños y adolescentes.

- Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención dispone, entre otras cuestiones, que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (Artículo 2.2)

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Artículo 3.1)

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar. (Artículo 3.2)

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. (Artículo 19.1)

- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)

Los Estados adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la cual tiene como objetivo encaminar los esfuerzos a fin de eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada.

Esta conferencia define un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer, para lo cual se enfoca en doce áreas de especial preocupación dentro de las cuales destacan:

- Eliminación de todas las formas de discriminación contra la niña.
- Eliminar las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña.
- Promover y proteger los derechos de la niña e intensificar la conciencia de sus necesidades y su potencial.
- Eliminar la discriminación contra las niñas en la educación y en la formación profesional.
- Erradicar la violencia contra las niñas.

Además, se encuentran, dentro de sus objetivos la eliminación de barreras que pudiesen detener su desarrollo, en el área de acceso a la educación, capacitación y la erradicación de la violencia, acerca del acoso escolar (bullying) contra las niñas y las mujeres, encontramos más bien un enfoque de acoso sexual, donde la creación de un entorno educacional y social en donde se les trate con igualdad, que los recursos educacionales promuevan imágenes no estereotipadas de

mujeres y hombres que contribuyan a eliminar las causas de la discriminación contra las mujeres y las desigualdades contra ellas.

En el Objetivo Estratégico B se señala que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, las autoridades educativas y otras instituciones educativas y académicas se deberá de promover con el apoyo de sus padres y en colaboración con el personal y las instituciones docentes, la elaboración de programas educativos para niñas y niños, y la creación de servicios integrados, a fin de fomentar la comprensión de sus responsabilidades y ayudarles a asumir esas responsabilidades, teniendo en cuenta la importancia de esa educación y esos servicios para el desarrollo personal y la autoestima, así como la necesidad urgente de evitar los embarazos no deseados, la propagación de enfermedades transmitidas sexualmente, especialmente el VIH/SIDA, y fenómenos tales como la violencia y el abuso sexuales.

En el Objetivo C se señala que la violencia sexual y basada en el género, incluidos los malos tratos físicos y psicológicos, otras formas de malos tratos expone a las mujeres y niñas a un alto riesgo de padecer traumas físicos y mentales, así como enfermedades por lo que debe evitarse. La Conferencia regula acciones que se presentan dentro del fenómeno del acoso escolar (bullying) y aun cuando no lo hace de manera expresa, se deduce como parte de la protección que se les debe brindar a las niñas y las mujeres, y con ello la obligación de regularlo a fin de protegerlas.

- Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)

El 17 de diciembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/202 por la que se decidió convocar, como parte integrante de la Asamblea del Milenio, una Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas. La apertura de la Cumbre se llevó a cabo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre 2000, en esta cumbre los dirigentes de todo el mundo se reunieron para aprobar la

Declaración del Milenio, la cual fue firmada por 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

El compromiso por parte de todos estos países se tradujo en 18 metas concretas basados en 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio, y 21 metas cuantificables que se supervisan mediante 60 indicadores, a alcanzar en el año 2015.

Dentro de los objetivos encontramos, el objetivo numero dos que tiene como fin lograr la enseñanza primaria universal señalando en la meta tres la necesidad de velar por que las niñas y los niños de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.

Dentro del objetivo tres se señala como fin el promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer y señala en la meta cuatro la necesidad de eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de fines de 2015.

Una de las consecuencias del acoso escolar es la deserción escolar por lo que dentro de estos dos objetivos se percibe la preocupación por incrementar el número de egresados de nivel primaria, además de eliminar las desigualdades entre los géneros, cuestión que afecta de manera directa a la hora de valorar los episodios de acoso escolar (bullying).

- Declaración y Plan de Acción: Un mundo apropiado para los niños

En mayo de 2002, los países de la comunidad internacional, incluyendo México firmaron la declaración y plan de Acción: Un mundo apropiado para los niños. Como parte de las cuatro esferas prioritarias de la infancia se incluyó: la educación de calidad (UNICEF, 2003).

III. Marco jurídico nacional

1. Instrumentos jurídicos nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en, su artículo 1°, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el numeral tres del propio ordenamiento obliga a que la educación que imparta el Estado tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades de los seres humanos y a fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencian de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia dentro del marco democrático, como un sistema de vida, sin hostilidades. Invita a contribuir a la mejor convivencia, junto con el aprecio para la dignidad de las persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; que las personas no podrán hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Los objetivos del artículo tercero son crear un ambiente de desarrollo armónico, de lucha en contra de los prejuicios, de respeto y la tolerancia. Preceptos que obligan a conducirse con respeto entre hombres, mujeres, y entre sí, y que se ven trasgredidos al ejercer acoso escolar (bullying).

El artículo cuarto habla del derecho que tienen las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos mientras que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹

Esta Ley General tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señala como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia a la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres, todos estos principios a decir de la Ley deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales.

Define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

_

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007.

Señala como tipos de violencia a:

- La violencia psicológica, entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

- La violencia física que es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

- La violencia sexual definida como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Esta misma clasificación ha sido recogida en varios ordenamientos estatales al momento de hablar de violencia escolar.

Entre las modalidades de la violencia se encuentra la violencia laboral y docente la cual se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, sin hacer ninguna referencia al acoso escolar.

En su numeral cuarenta y cinco obliga a la Secretaría de Educación Pública a:

Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos.

Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;

Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres²

En su artículo 35 establece que "la Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas".

Para lo cual se desarrollaran acciones tendientes a garantizar que la educación en todos sus niveles se realice con igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación. Encontramos además un apartado dedicado a eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, lo cual es de suma importancia ya que son estos los que precisamente hacen que en la mayoría de las ocasiones no se visualice el fenómeno del acoso escolar (bullying).

_

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³

El artículo 1° menciona la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Señala que se consideran como conductas discriminatorias entre otras el impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables; ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4° de la Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños, así como, incitar al odio, la violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la inclusión.

2. Normatividad jurídica especifica en materia de acosos escolar (bullying)

- Ley General de Educación

La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 regulará la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los artículos que se relacionan al tema encontramos su artículo 7º fracciones VI, XV y XVI:

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la **paz y la no violencia** en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

_

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En su artículo octavo especifica en que debe basarse la educación que se imparta en todas las escuelas donde se aprecia que debe estar encaminada a luchar contra los estereotipos y cualquier forma de violencia.

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

En el artículo 30 se obligada a todas las instituciones educativas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia, sin embargo no hace referencia al acoso escolar, indicador que debería de tomarse en cuenta.

Además, se encuentra un capitulo llamado de la equidad en la educación donde se establece que serán las autoridades educativas quienes tomen medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, sin hacer mención al acoso escolar (bullying).

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁴

Se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Tiene como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes los siguientes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

_

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.

Esta ley contempla un capítulo dedicado al derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a ser protegidos en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual, a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º Constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Y señala que la infancia estará protegida cuando se vea afectada por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Respecto al derecho a la educación establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.
- B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.
- C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.
- D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

- E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.
- F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.
- G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Aunque la discriminación, la no violencia y la eliminación de estereotipos coadyuvan en la lucha contra el acoso escolar (bullying), la ley no contempla el tema, lo cual de igual forma se aprecia en las leyes de los estados que de manera armónica a la federal no tocan el tema.

IV. Marco jurídico estatal

1. Comparativo de las Leyes locales de protección a la infancia y Leyes de educación

Aguascalientes

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 8.- La educación que se imparta dentro del Estado de Aguascalientes tendrá como fines:

V. Instruir en la observancia de la Ley, la justicia y los derechos humanos; así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

Artículo 25.- Toda la educación que se imparta, promueva y atienda en el Estado de Aguascalientes se basará...

IV. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de fortalecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales y valores de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, al evitar los privilegios de razas, religión, grupos, género o individuos.

Artículo 44.- Las autoridades competentes del sistema educativo preescolar y básico, sin perjuicio de la responsabilidad en el ámbito del Derecho Penal, están obligadas a comunicar al Instituto de Educación de Aguascalientes, para que proceda conforme a derecho, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.- Los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren al alumnado como víctima o causante de ellos, o los cometidos en perjuicio del personal docente o administrativo;
- III.- La reiteración de **faltas injustificadas** y la deserción escolar; y
- IV.- La **reprobación** reiterada del grado escolar que cursa y un diagnóstico de sus posibles causas.
- El sistema educativo establecerá mecanismos propios para responder, oportuna y eficazmente, a los problemas que originan los casos mencionados.

Baja California

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 14.- La Educación que impartan el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial en cualquiera de sus tipos, niveles y modalidades, deberá sujetarse a los principios establecidos por el artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá los siguientes fines:

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, el conocimiento de los valores éticos, los derechos humanos y el respeto a los mismos.

Articulo 16.- En materia de educación pública, el Estado y los Municipios, podrán celebrar convenios de colaboración, para lo cual los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

VIII.- Promover **programas** de fomento a la cultura de la prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, así como del delito y a la **no violencia**.

Artículo 10.- La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal será laica, por lo que se mantendrá ajena por completo a cualquier creencia o práctica religiosa o partidista, el criterio que orientará dicha educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, la formación de **estereotipos y**

Capítulo II

De los derechos mínimos del menor:

II.- Ser tratado sin discriminación alguna en razón a su raza, lengua, costumbres, capacidades diferentes, condiciones físicas o mentales y de salud;

III.- Una educación que desarrolle íntegramente su personalidad, en los términos que establecen las leyes relativas.

la discriminación. Sustentará los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos evitando los privilegios o discriminaciones de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos o de ideología política.

Baja California Sur

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Artículo 12 Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Educación Pública, las siguientes:	Artículo 4 Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:
XXII Implementar las políticas públicas correspondientes para combatir el acoso	III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;
escolar, el cual consiste en acciones constantes de intimidación, chantaje, burla, insultos, exclusión social, agresión corporal y cualquier otra	VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia .
forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.	Artículo 31 El Gobernador del Estado celebrará convenios de coordinación con la Federación e instituciones privadas, con el objeto de:
	I. Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a escuelas dignas, seguras y cercanas;

Campeche

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE	LEY DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
Artículo 13 Compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación:	Artículo 17 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y
XXII. Difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, así como los mecanismos y canales de prevención y denuncia de abusos a su integridad física y mental, entre el alumnado de las escuelas de	tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas. Las leyes y programas promoverán las medidas necesarias para que:

educación básica en el Estado, en colaboración con los demás organismos competentes;

XXII-Bis.- Promover en todo el sistema educativo estatal mecanismos de prevención, detección y atención de casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones. Siempre que los educadores o las autoridades escolares tengan conocimiento de estos hechos o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente;

Artículo 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares...

XXV. Fomentar el respeto a los derechos de la mujer y propiciar su pleno desarrollo e igualdad dentro de la sociedad; D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

Artículo 30.- Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

Coahuila

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA

Artículo 25.- El estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, definirán las estrategias y mecanismos necesarios para establecer las condiciones que permitan al individuo ejercer plenamente el derecho a la educación.

articulo 26.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad educativa estatal y, en su caso, las municipales, llevarán a cabo las siguientes acciones:

XVIII.- Efectuar un programa destinado a la Prevención, Atención y Solución del Acoso Escolar de manera permanente, que estará dirigido a los padres de familia o a quienes tengan a su cargo la patria potestad, tutela o representación de los

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Acoso Escolar. Es la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella.

Artículo 26.- El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de la Educación Pública establecerá los mecanismos que, garanticen el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación integral, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades a fin de prepararlos para una vida adulta responsable, con un espíritu

menores, quienes tendrán obligatoriamente que asistir a las sesiones que para ello se instrumenten, a fin de que conozcan la problemática que esta conducta representa y estén en posibilidades de entenderla, lo que por un lado les facilitará su detección en tiempo, o bien, para buscar la ayuda profesional para atenderla.

Dicho programa deberá incluir cursos, talleres, seminarios, impartidos por especialistas en la materia.

Artículo 88.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal:

VI.- Participar de manera activa y permanente en las actividades y tareas que se implementan por las autoridades educativas en el marco del programa para la Prevención, Atención y Solución del Acoso Escolar.

cívico, enalteciendo los **valores de paz**, de solidaridad, equidad, fraternidad, tolerancia y respeto hacia los demás en congruencia con lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto deberá:

Comunicar a todo el personal de las instituciones públicas y privadas que están obligados sin perjuicio de la responsabilidad en el ámbito del derecho penal a informar o denunciar a la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho cuando se presenten los siguientes supuestos:

Los casos de maltrato físico, emocional, sexual, trato corruptor o **acoso escolar**, que involucren al alumnado como víctima o causante de ellos;

La reiteración de faltas injustificadas y la deserción escolar; y la reprobación reiterada del grado escolar que cursa y un diagnóstico de sus posibles causas.

Si se tratare de acoso escolar, autoridades de la misma institución, previo conocimiento, están obligadas a llevar a cabo la investigación correspondiente, a fin los alumnos que resulten que responsables, sean acreedores a las sanciones que determine el plantel educativo correspondiente, y en su caso, se canalice para recibir la atención profesional correspondiente.

Artículo 43.- Las niñas, niños y adolescentes de Coahuila están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público. En particular deben cumplir con los siguientes deberes:

Cuidarse e informar a sus padres, tutores o representantes, persona adulta de su confianza o cualquier autoridad educativa, maestro o personal de la institución educativa, sobre cualquier propuesta hechas por otras personas que vaya en contra de su pudor, salud, integridad física y moral o cuando tengan conocimiento que algún compañero sufra de **acoso escolar**;

Artículo 44.- Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: Informar a las autoridades educativas, maestros o personal de la institución a la que asistan los niños, niñas o adolescentes, cuando tengan conocimiento de un caso de acoso escolar.

Colima

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 9.- La educación que imparta el Estado, sus municipios y organismos descentralizados, en cualquiera de sus tipos y niveles, se regirá conforme a la normatividad que las autoridades competentes establezcan y estará sujeta a los siguientes objetivos generales:

Ι. Promoverá el desarrollo integral de identidad individual de los la educandos, dentro del marco de una armónica convivencia social. físico, atendiendo a sus aspectos intelectual. moral. estético. cívico. económico. social. cultural de ٧ capacitación para el trabajo calificado;

Artículo 90.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

IV.-Informar las autoridades а educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los citadas educandos. para que las autoridades apliquen los estudios correspondientes. con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y

LEY DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 5.- Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes:

V.- El de tener una vida libre de violencia;

Artículo 34.- Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. El Estado promoverá las medidas necesarias para que:

IV.- Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos, especialmente la no discriminación y la **convivencia sin violencia**;

Artículo 56.- Con el fin de fomentar una cultura de la paz, la legalidad y la convivencia armónica en la sociedad, las niñas, los niños y los adolescentes deberán respetar los derechos de las demás personas y abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que atenten contra ellos, así como en contra de sus tradiciones, ideas, creencias y formas de vida.

Chiapas

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL CÓI ESTADO DE CHIAPAS

CÓDIGO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y GRUPOS VULNERABLES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Artículo 8.- la educación que impartirá el estado, sus organismos descentralizadas, desconcentrados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá como fin además de lo establecidos en el artículo 3º, de la constitución política de los estados unidos mexicanos y en la ley general de educación, los siguientes:

II. formar personas que se desarrollen íntegramente en la libertad, la solidaridad y la observancia de las leyes, que se involucren y participen de manera responsable en los procesos sociales, cívicos y económicos desde la perspectiva del desarrollo sustentable.

III. formar una conciencia humanista con base en la valoración de la persona y de la sociedad y su desarrollo en los ideales de justicia social, tolerancia, libertad e igualdad, para fortalecer la **convivencia armoniosa** en un marco de respeto a los derechos humanos.

artículo 40.- la educación que se imparta en el nivel preescolar, tiene las siguientes características y finalidades:

vi. estimular la efectividad en el educando, la confianza en sí mismo, promoviendo la formación en valores universales, la equidad de género y educación sexual, de acuerdo a los intereses propios de su edad.

Artículo 66.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación del presente Código, los siguientes:
VI. El de tener una vida libre de violencia

Artículo 68.- Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la vida, integridad y dignidad, los cuales consisten:

A una vida libre de violencia.

Artículo 71.- Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida, la cual consiste:

IV. A que se impulse la enseñanza y respeto a los derechos humanos en especial a la no discriminación y de la **convivencia sin violencia**:

Chihuahua

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN

Artículo 8.- La educación que impartan el Estado. los municipios, los organismos descentralizados los particulares con autorización reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá. además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Un idos Mexicanos. los siguientes:

XX. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura por la paz y la no violencia, basándose en la convivencia respetuosa y el fomento de la educación libre de cualquier forma de maltrato físico psicológico entre estudiantes, así como el respeto las demás personas.

Artículo 13.- La Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

XLIV. Informar a los padres de familia o tutores de los educandos que presenten problemas de conducta, para que, en su caso, sean canalizados a través de la estructura educativa, a las instancias de apoyo psicológico, para que se determinen alternativas de

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 16.- Derecho a la educación.

En forma complementaria a los principios ٧ valores previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. derecho a recibir educación integral se orientará desarrollo de la personalidad, aptitudes, habilidades, capacidades físicas mentales hasta el máximo de sus potencialidades, además del pensamiento autónomo, crítico y creativo que posibilite una mejor calidad de vida.

Con el propósito de formar a niños las niñas, adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, equidad de solidaridad género, У respeto a la diversidad cultural. la educación que se proporcione tenderá a:

III. Fomentar el respeto por su familia, personas con discapacidad, adultos mayores, y **sus pares**.

Artículo 31.-En las instituciones educativas. docentes demás ٧ autoridades escolares, son responsables de evitar cualquier forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión,

LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 3.- La prevención de la violencia en el entorno escolar, así como la adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas aobierno У а avuntamientos de Entidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

A través de la prevención se propone brindar las habilidades psicosociales necesarias contribuyan a desarrollar armoniosa una convivencia pacífica entre las y los miembros de la comunidad educativa. además de revertir los factores de riesgo y los influven generación de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar de realizando acciones que desarrollen una cultura de la paz y fortalezcan la cohesión comunitaria.

Artículo 4.- Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad

solución, o bien, si deben ser remitidos ante el DIF Estatal, con el fin de que reciban el tratamiento necesario.

XLV. Crear y sostener un sistema estatal de prevención de deserción escolar para estudiantes del Estado.

abuso o explotación, en contra de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.

Artículo 32.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación a las niñas, niños y adolescentes, deberán:

VII. Proporcionar educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, así como promover su permanencia en el sistema educativo.

pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores en los alumnos. a efecto coadyuvar a eliminar toda clase de violencia en el entorno escolar, permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores señalados en la presente ley su reglamento, teniendo como objetivo:

II. Detectar factores generadores de violencia que se den o pudiesen darse en los diferentes centros escolares, para implementar las medidas que se llevarán a cabo, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general.

Distrito Federal

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL
Artículo 10 La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la	Artículo 4 Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: VI. El de que las niñas y	Artículo 1 Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:	niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y Artículo 5 De manera	I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la
XXIV Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de	enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal	infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para

no violencia hacia la mujer;

Artículo 18.- Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.

Asimismo, responderán al fortalecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, la cultura de no violencia hacia la mujer y la eliminación de la discriminación y de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad.

tienen los siguientes derechos:

III. A una vida libre de violencia;

VIII. A no ser sometidos a castigo corporal, tratos inhumanos crueles. degradantes, observando especialmente desarrollo emocional psicológico, en todos los entornos incluyendo seno familiar, las escuelas. instituciones las de readaptación social y otros centros alternativos.

Artículo 34.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal celebrará convenios de coordinación con la

Federación e instituciones privadas, con el objeto de: I. Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a escuelas dignas, seguras y cercanas; reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Distrito Federal;

Artículo 3.- Los principios rectores de esta ley son: III. La prevención de la violencia; IV. La no discriminación; V. La cultura de paz;

VI. La perspectiva de género;

VII. Resolución no violenta de conflictos:

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora de maltrato escolar, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;

IV. Realizar estudios. investigaciones, informes diagnósticos que permitan conocer la incidencia fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes. en sus vínculos familiares y el desarrollo comunitarios v integral de todas sus potencialidades;

Artículo 32.- El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de

los medios tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una predeterminada acción necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar.

Durango

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE **DURANGO**

Artículo 9.- La educación que impartan el Estado de Durango y los Municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez de estudios. incluvendo escuelas libres de educación superior, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación.

IV.- Contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia. la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, solidaridad social e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios y la discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Así como la promoción de una cultura de paz, libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal, y de apoyo a los grupos marginados y de valoración de los Artículo 22.- Las niñas,

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE **DURANGO**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XII. Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional, repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física, y cuyo propósito es lograr su sometimiento y control;

XIII. Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivo que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos. intimidaciones. amenazas. actitudes devaluatorias abandono y que provoquen en quién las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

III.- El de igualdad y equidad;

V.- El de tener una vida libre de violencia.

los niños

pueblos indígenas.

Artículo 77.- La Secretaría instrumentará **Programas Educativos de Apoyo**, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física.

En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad.

Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin de prevenir y atender casos de cualquier tipo de maltrato entre los estudiantes, evitando el acoso y la discriminación escolar.

adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de descuido, abandono, violencia, explotación, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 42.- Las autoridades competentes del sistema educativo, sin perjuicio de la responsabilidad en el ámbito del derecho penal, están obligadas a comunicar a las autoridades competentes, cuando se presenten los siguientes casos:

I. Maltrato físico y/o emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren a las niñas, a los niños y adolescentes como víctima o causante de ellos;

Guanajuato

NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO	VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS
Artículo 5 Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES CAPÍTULO III
V. El de tener una vida libre de violencia;	VIOLENCIA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE
Secretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones: II. Implementar acciones para que las instituciones sean	REGULACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA ESCOLAR SECCIÓN ÚNICA RED ESTATAL PARA LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA
	DEL ESTADO DE GUANAJUATO Artículo 5 Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: V. El de tener una vida libre de violencia; Artículo 11 La Secretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones: II. Implementar acciones para que las

seguros	para	niñas,	CAPÍTULO V
niños y ad	olescer	ntes;	PROTOCOLO DE DENUNCIA
-			Y TRATAMIENTO
III.	Imple	mentar	CAPÍTULO VI
acciones a	a fin de	evitar	RESPONSABILIDADES
la deserci	ón esc	olar	

Guerrero

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO, NUM. 415	LEY NÚMERO 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO
Artículo 8 El criterio que	Artículo 73 Los Gobiernos	TÍTULO PRIMERO
orientará a la educación	Estatal y Municipales	DISPOSICIONES
que impartan el Estado, sus	promoverán las medidas de	GENERALES
organismos	coordinación necesarias	Capítulo I
descentralizados y	para que:	Del objeto, definiciones y
desconcentrados, los		principios
establecimientos públicos	IV. Se impulse la	Capítulo II
de bienestar social y los	enseñanza y respeto de los derechos humanos. En	De las autoridades y sus competencias
particulares con autorización o con		TÍTULO SEGUNDO
autorización o con reconocimiento de validez	especial la no discriminación y de la	DE LA COORDINACIÓN
oficial de estudios, se	convivencia sin Violencia.	INTERINSTITUCIONAL
basará en los resultados del	Convivencia sin violencia.	Y LA PARTICIPACIÓN
progreso científico, luchará	Artículo 72 Los menores	SOCIAL
contra la ignorancia y sus	de edad tienen derecho a	CAPÍTULO I
efectos, las servidumbres,	una educación que respete	DE LA RED
los fanatismos y los	su dignidad y les prepare	INTERINSTITUCIONAL
prejuicios. Además:	para la vida en un espíritu	SOBRE CONVIVENCIA EN
projection in the state of	de comprensión, paz y	EL
III Contribuirá a la mejor	tolerancia, en congruencia	ENTORNO ESCOLAR DEL
convivencia humana, tanto	con lo establecido en el	ESTADO DE GUERRERO
por los elementos que	artículo 3o. de la	CAPÍTULO II
aporte a fin de robustecer	Constitución Política de los	DEL OBSERVATORIO
en el educando, junto con el	Estados Unidos Mexicanos.	SOBRE CONVIVENCIA EN
aprecio para la dignidad de		EL ENTORNO
la persona y la integridad de	Artículo 73 Los Gobiernos	ESCOLAR DEL ESTADO
la familia, la convicción del	Estatal y Municipales	DE GUERRERO
interés general de la	promoverán las medidas de	CAPÍTULO III
sociedad, cuanto por el	coordinación necesarias	DEL PROGRAMA
cuidado que ponga en	para que:	GENERAL PARA LA
sustentar los ideales de		PREVENCIÓN Y
fraternidad e igualdad de	IV. Se impulse la	ATENCIÓN DE LA
derechos de todos los	enseñanza y respeto de los	VIOLENCIA EN EL
hombres, evitando los	derechos humanos. En	ENTORNO ESCOLAR DEL

privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 42.-En la educación que se imparta a los menores de edad, se tomarán medidas aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud, haciendo énfasis en los rubros de nutrición. integridad física. psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la disciplina escolar sea compatible con su edad.

especial la no discriminación y de la convivencia sin Violencia. ESTADO DE GUERRERO
TÍTULO TERCERO
DEL MALTRATO ENTRE
ESCOLARES

CAPÍTULO I
DEL MALTRATO ENTRE
ESCOLARES Y SUS
TIPOS
CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN

CAPÍTULO III
DE LA ATENCIÓN Y DEL
MODELO ÚNICO DE
ATENCIÓN INTEGRAL

Con 45 artículos

Hidalgo

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 7.- La educación que impartan en el Estado de Hidalgo, la Federación el Estado, sus Municipios, los organismos descentralizados, desconcentrados, y los particulares autorización con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los objetivos establecidos en el segundo párrafo del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VIII. Promover los valores de justicia, observancia de la Ley, igualdad de los individuos ante ésta; propiciando la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos:

IX. Promover en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación, actitudes tendentes a lograr la equidad de género, la educación para la paz, la tolerancia y

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 3. La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo, asegurarles un desarrollo pleno e integral, que implica la oportunidad de formarlos física, psíquica, emocional y socialmente en condiciones de igualdad:

Tener una vida sin violencia;

Artículo 10. Son deberes de las madres, los padres y demás personas obligadas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes.

Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, prejuicio, discriminación, agresión, abuso, engaño y tráfico o explotación de seres humanos. Lo anterior implica, que la facultad que tienen quiénes ejercen la patria potestad o la custodia de las niñas, niños y adolescentes, no podrán al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental,

el respeto a la diversidad humana;

Artículo 27.- Los educandos, hombres y mujeres, constituyen el capital humano central del proceso educativo; en tal sentido, deben fortalecerse sus competencias y habilidades intelectuales en beneficio propio y de la colectividad; además de fomentar en ellos el sentido de justicia, democracia, honestidad, veracidad, solidaridad, responsabilidad y ante todo el aprecio a la vida.

ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Artículo 27. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un ambiente de comprensión, **paz y tolerancia** en los términos del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el estado asegure que:

Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos; en especial la no discriminación, así como la no violencia física y psicológica.

Jalisco

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 7.- La educación que imparta el Estado de Jalisco, sus municipios y sus organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá además de los fines señalados en el artículo 3º. de la Constitución Federal y en la Ley General de Educación, los siguientes:

XVII. Impulsar la **educación para la paz y la convivencia** ciudadana a través de la promoción y práctica de valores éticos y solidaridad social:

Artículo 173.- El objetivo de este capítulo será la protección contra la **violencia y el acoso escolar** entre los estudiantes de las escuelas públicas y privadas a que se refiere el artículo 1º de esta ley.

Artículo 174.- La violencia y el acoso escolar serán considerados como indisciplinas, sobre las cuales la Secretaría de Educación habrá de dictar las medidas necesarias para su prevención erradicación. sin menoscabo la aplicación de otras disposiciones legales.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

III. El respeto por la vida e integridad de las niñas, los niños y adolescentes;

Artículo 14.- Las niñas, los niños y adolescentes, además de los principios y valores que señala la constitución y las leyes de la materia, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

XIII. Prevenir la discriminación y promover la equidad de género.

Artículo 42.- La familia es el espacio idóneo para el sano desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes, es el ámbito natural de convivencia propicio para el entendimiento, comunicación y desarrollo de los valores cívicos y morales y de la cultura de la igualdad y equidad de género, necesarios para su formación.

Artículo 175.- Para efectos de este título, se entiende por violencia o acoso escolar, el hostigamiento e intimidación entre estudiantes, y se referirá a la acción de violencia sistemática, física, verbal, psicológica, sexual escrita, por señales o tocamientos, generada entre estudiantes.

Artículo 176.- El acoso escolar se puede presentar de las siguientes formas:

- I. Físico: empujones, golpes o lesiones;
- II. Verbal: insultos y menosprecio que se realice por un estudiante a otro, de manera pública o privada;
- III. Psicológico: persecución, intimidación, sometimiento, chantaje, manipulación o amenazas, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales;
- IV. Exclusión social: el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado de la convivencia escolar:
- V. Sexual: podrá manifestarse mediante comentarios de índole sexual, ya sea de forma verbal o escrita, miradas o señas que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. Cibernético: por medios electrónicos como Internet, páginas web, redes sociales, blogs, correo electrónico, mensajes de teléfono celular o videograbaciones.

Artículo 177.- Para que exista acoso o violencia escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

- I. Se trate de una acción agresiva e intencional;
- II. Se produzca en forma reiterada, entendiéndose la agresión dada en dos o más ocasiones por un mismo victimario aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del acoso previsto en las fracciones V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico

manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible el acoso:

III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, aun siendo estudiantes ambos, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima; y

IV. Provoque en la víctima daño emocional, psicológico o físico.

Artículo 178.- La autoridad educativa tiene la obligación de derivar hacia un especialista los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo.

Cuando por el tipo o la gravedad del hecho constitutivo de violencia escolar no se logre armonizar la relación entre el generador del acoso y la víctima, se buscará trasladar al primero a otro centro escolar.

Artículo 179.- Cuando el presunto acosador tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y la conducta que se le atribuya o compruebe esté tipificada como delito en las leyes estatales, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco.

Artículo 180.- La autoridad escolar tiene la obligación de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes cuando sea manifiesta o comprobada una conducta considerada como acoso o violencia escolar en los términos de esta ley.

Artículo 181.- Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de acoso o violencia escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

Artículo 182.- Cuando por el tipo de conducta realizada, las reglas que al efecto dicte la Secretaría de Educación impliquen

el traslado de un alumno a diverso centro escolar, tal circunstancia deberá ser previamente notificada tanto al alumno como al padre o tutor. Al preparar la reinscripción del alumno en diverso plantel escolar, se procurará tomar las medidas necesarias para evitar que éste pierda el ciclo escolar.

Artículo 183.- Las escuelas deberán generar actividades de capacitación u orientación al personal docente y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, así como a los lineamientos que, en su caso, establezca la Secretaría de Educación.

Artículo 185.- El padre o tutor del alumno cuyo expediente contenga algún registro o constancia por conductas de acoso o violencia escolar, deberá ser enterado de forma inmediata y constante.

Artículo 186.- Las instituciones educativas, a través de los Consejos Escolares de Participación Social y la Asociación de Padres de Familia, podrán programar al inicio de cada ciclo escolar, y de forma bimestral, actividades con especialistas en convivencia y resolución de conflictos, prevención y acoso escolar.

Artículo 187.- Las escuelas deberán presentar un informe semestral a la Secretaría de Educación respecto a los incidentes de acoso y violencia escolar, a efecto de que exista un registro que arroje la incidencia, los avances o retrocesos en relación con el tema.

Artículo 188.- La Secretaría de Educación deberá implementar el programa para fomentar la convivencia en la comunidad escolar, el cual deberá contener las acciones a desarrollar para la difusión informativa y preventiva del acoso y la violencia escolar

Estado de México

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO

ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Artículo 8.- Son principios rectores en la

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y

Artículo 14.- La educación que brinde el Estado será de calidad y sustentada en valores; promoverá la identidad nacional y estatal; aportará a los educandos una visión global del conocimiento que consolide la **cultura de la paz** y el desarrollo sostenible; y contribuirá a la equidad, a la formación integral de la persona y a su preparación para la vida.

Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

VIII. Promover la **educación para la paz**, la tolerancia y el respeto a la individualidad de las personas;

Artículo 8.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

V. El desarrollo en un ambiente libre de violencia y contaminación;

Artículo 9.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

b) El de tener una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;

Artículo 20.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas, niños y adolescentes:

I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de su familia, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en donde se encuentren;

Artículo 23.- Los Directivos, maestros, y demás personal que labora en las escuelas, guarderías y estancias infantiles públicas y privadas, están obligados a hacer del conocimiento de las autoridades competentes sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudieran incurrir, en los siguientes casos:

a) Maltrato físico, psicológico, verbal, patrimonial, abuso sexual o de cualquier índole, y corrupción, que involucre a las

niñas, niños y adolescentes como víctimas o causantes de ello;

Michoacán

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	LEY PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
Articulo 17 La educación que impartan el Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en todos sus tipos, niveles y modalidades, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución y en el artículo 7o. de la Ley General, las siguientes finalidades: VIII Formar seres humanos con una base sólida en valores de observancia universal que contribuyan corresponsablemente al desarrollo de la democracia y al fortalecimiento de la paz; que fomenten la práctica de la tolerancia y el respeto a los derechos humanos;	rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: VI. Seguridad: El que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; Artículo 5 De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley de las niñas y niños en Michoacán tienen los siguientes derechos: III Una vida libre de violencia; IV A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual; Artículo 9 Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para las niñas y niños: I Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de su familia, en los centros de	LEY PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES CAPÍTULO SEGUNDO VIOLENCIA ESCOLAR CAPÍTULO TERCERO AUTORIDAD RESPONSABLE CAPÍTULO CUARTO CONSEJO PREVENTIVO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. CAPÍTULO QUINTO PROTOCOLO CAPÍTULO SEXTO DENUNCIAS Y RELACIONES DE HECHOS CAPÍTULO SÉPTIMO ACREDITACIÓN
	enseñanza , en los espacios de recreación o en cualquier otro	COMO INSTITUCIÓN
	roordacion o on cualquier ollo	11401111001014

lugar en que se encuentren;	EDUCATIVA LIBRE
	DE VIOLENCIA
	ESCOLAR
	CAPÍTULO OCTAVO
	CONSECUENCIAS
	43 Artículos

Morelos

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS	LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS
Artículo 83 El Proyecto Educativo del Estado, estará encaminado a elevar la calidad de la educación que se imparta, así como promover la cultura, los valores, la prevención de las adicciones, el bienestar personal y el respeto a los derechos humanos.	Artículo 6 El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tienen la obligación de proporcionar a los menores de edad: IV Protección en los casos en que sean víctimas de abandono, crueldad y maltrato familiar o de terceros;
	Artículo 9 Para los efectos de esta Ley, se entiende que un menor de edad se encuentra en estado de abandono, maltrato o agredido emocionalmente en los siguientes:
	Por maltrato: Cuando el menor enfrenta y sufre violencia o abuso físico o ambos, ejecutados por acción u omisión, pero siempre en forma intencional por parte de quienes ejercen la patria potestad o la tutela o por personas distintas a éstos; o cuando se le margine socialmente, se le impongan obligaciones impropias de su edad, se les someta a encierros o aislamientos injustificados, calumnias, terror, amenazas, acoso sexual, actitudes hostiles o se comprometa su seguridad o moralidad.

Nayarit

Nayarii		
LEY DE EDUCACIÓN DEL	LEY DE PROTECCIÓN DE	LEY DE SEGURIDAD
ESTADO DE NAYARIT	LOS DERECHOS DE LAS	INTEGRAL ESCOLAR
ESTADO DE NATARIT	NIÑAS, NIÑOS Y LOS	PARA EL ESTADO DE
	ADOLESCENTES DEL	NAYARIT
	ESTADO DE NAYARIT	
Artículo 6 La educación	Artículo 5 La protección de	TITULO PRIMERO
que imparta el Estado, los	los derechos de niñas, niños y	CAPÍTULO I
Municipios, los Organismos	adolescentes, tiene como	DISPOSICIONES
Descentralizados y los	objetivo asegurarles un	GENERALES
Particulares con	desarrollo pleno e integral, lo	CAPÍTULO II
autorización y	que implica la oportunidad de	DE LAS AUTORIDADES
reconocimiento de validez	formarse física, mental,	EN MATERIA DE
oficial de estudios, tendrá	emocional, social y	SEGURIDAD INTEGRAL
las siguientes finalidades:	moralmente en condiciones de	ESÇOLAR
	igualdad, en cada una de las	CAPÍTULO III
IX Practicar la solidaridad,	etapas de su crecimiento.	DE LOS AUXILIARES EN
la justicia y la paz		MATERIA DE
universal, basadas en el	Artículo 6 Son principios	SEGURIDAD INTEGRAL
reconocimiento y defensa	rectores en la observancia,	ESCOLAR
de los derechos humanos,	interpretación y aplicación de	CAPÍTULO IV
políticos, económicos y	esta ley:	DE LA SEGURIDAD
sociales.		INTEGRAL ESCOLAR
	e) El de tener una vida libre	CAPÍTULO V
Artículo 67 Bis Las	de violencia.	DE LOS REGLAMENTOS
instituciones del Sistema	Antícula 45. Fin las accuelas a	INTERIORES DE LOS
Educativo Estatal, en el	Artículo 15 En las escuelas o	CENTROS ESCOLARES
ámbito de su competencia,	instituciones similares, los educadores o maestros serán	EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL
deberán cumplir con las siguientes obligaciones:	los responsables de evitar	ESCOLAR
sigulerites obligaciones.	cualquier forma de maltrato,	TITULO SEGUNDO
VII Implementar los	perjuicio, daño, agresión,	CAPITULO I
lineamientos emitidos por la	abuso o explotación, en contra	DEL PROGRAMA DE
Secretaría de Educación a	de niñas, niños y	SEGURIDAD INTEGRAL
efecto de detectar ,	adolescentes.	ESCOLAR
prevenir y en su caso	adologodinos.	CAPITULO II
erradicar las conductas de		CONSEJO ESTATAL DE
acoso escolar en las		SEGURIDAD INTEGRAL
instituciones educativas;		ESCOLAR
,		DEL ESTADO DE
		NAYARIT
		CAPITULO III
		CONSEJOS
		MUNICIPALES DE
		SEGURIDAD INTEGRAL
		ESCOLAR
		CAPÍTULO IV
		DE LA OBSERVANCIA

DE ESTA LEY CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS TITULO TERCERO (ADICIONADO, P.O. 23 **DE MAYO DE 2012)** CAPÍTULO I **DEL ACOSO ESCOLAR** CAPÍTULO II **DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y LA** CAPACITACIÓN DE LAS **INSTITUCIONES EDUCATIVAS** CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA Y DE LOS SERVICIOS DE APOYO DE ACOSO **ESCOLAR** 66 artículos

Nuevo León

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Artículo 7 La educación que se imparta en el Estado tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:	Artículo 24 En el Estado de Nuevo León, se reconoce a toda niña, niño, y adolescente, el derecho a una vida libre de violencia, según ha sido establecido en las convenciones firmadas por los Estados Unidos	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DISEÑO INSTITUCIONAL CAPÍTULO I DEL OBJETO CAPÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS
VIII Promover la educación para la paz , la tolerancia y el respeto a la diversidad humana; Artículo 8 El criterio que orientará a la educación que se imparta en el Estado, se	justificante para tratarlos	CAPÍTULO III DE LA DISCIPLINA ESCOLAR CAPÍTULO IV DEL PLAN GENERAL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN CAPÍTULO V

basará en los resultados del progreso científico, artístico, tecnológico y humanístico; luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, la marginación, los fanatismos y los prejuicios. Además:

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando. junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad y la cultura de la paz, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. asimismo promoverá las estrategias necesarias para la eliminación de toda práctica, conducta y expresión de discriminación de género -masculino femenino- y la subordinación de la mujer respecto al hombre.

Artículo 20 Bis.- La autoridad educativa estatal deberá coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales competentes para:

I.- Salvaguardar la integridad física de los educandos en las escuelas, especialmente en los casos de educación inicial y básica.

Artículo 20 Bis 1.- Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de

En el estado se asegurara que todas las niñas, niños y adolescentes de uno u otro sexo, no sufran violencia en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los lugares de trabajo, en las calles ni en ningún otro lugar.

Artículo 62. Todas las niñas, niños y adolescentes que residan en el Estado tienen el derecho a una educación básica gratuita que respete la dignidad, promueva el desarrollo y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia.

Se crearán centros educativos suficientes para que niñas, niños y adolescentes reciban educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

DE LA CAPACITACIÓN CAPÍTULO VI DE LAS **BRIGADAS ESCOLARES** CAPÍTULO VII DEL **PROCEDIMIENTO GENERAL DE** REHABILITACIÓN **INTEGRAL EN MATERIA DE VIOLENCIA Y** ACOSO ENTRE **ESCOLARES** CAPÍTULO VIII DE LA ESTADÍSTICA CAPÍTULO IX DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES PARA IMPLEMENTAR LA LEY CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO III **MEDIDAS DISCIPLINARIAS** CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS 77 artículos

prevención	y detección	de
conductas	que impliqu	ıen
violencia	física	0
psicológica	entre	el
alumnado.		

Artículo 22.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el Artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: XI.-Promover mecanismos de prevención, detección У atención de casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones.

Oaxaca

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN	LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA
Artículo 9 La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, propiciará el desarrollo y formación armónica e integral del ser humano; atendiendo a los siguientes fines: IX Fomentar actitudes solidarias entre los educandos, comunidad educativa y sociedad civil, a nivel estatal, nacional e internacional. XIX Fomentar el respeto a los derechos de la mujer y propiciar su pleno desarrollo e igualdad dentro de la sociedad.	Artículo 39 La educación de los niños, niñas y adolescentes estará encaminada a: IV. Fomentar el respeto hacia sus padres, maestros y compañeros, a su cultura, medio ambiente, idioma y valores; y a los valores nacionales, en un marco de tolerancia y respeto; Artículo 52 Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia. Artículo 92 Cualquier ciudadano y todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal, que tuvieran conocimiento o sospecha de una situación de abuso o maltrato, están obligados a informarlo y denunciarlo a las autoridades municipales y estatales. Lo anterior de

manera confidencial.
Las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán actividades de supervisión y evaluación necesaria para verificar la existencia de tales hechos.

Puebla

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo 8 La educación que imparta el Estado de Puebla, sus Municipios, Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3º de	Artículo 7 Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. V El tener una vida libre de violencia.	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR	
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:	Artículo 26 Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir	CAPÍTULO III DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL	
II Promover el ejercicio de los valores que propicien la democracia, la justicia, la observancia de las leyes, la	educación conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de	ESCOLAR CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR	
igualdad entre los individuos, la equidad entre los géneros, la cultura de la legalidad, de la	los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en las	TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE	
paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, además de	Leyes de la materia, a fin de que se pueda ejercer en condiciones de	SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR CAPÍTULO II	
inculcar el reconocimiento y respeto a los derechos	igualdad y equidad.	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD ESCOLAR	
humanos y a los hombres y mujeres que han influido en las diferentes etapas de la historia.	Artículo 39 En las escuelas o instituciones similares, el personal	CAPÍTULO III Consejo municipal De Seguridad	
Artículo 9 El criterio que	directivo, académico o de intendencia, deberá	ESCOLAR TÍTULO TERCERO VIOLENCIA,	
orientará a la educación, en	evitar y poner del	VIOLLINGIA,	

todos sus tipos y modalidades, que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además:

IV.- Preservará los valores de la democracia, la libertad, la justicia, **la paz**, la honradez, la tolerancia, la solidaridad, el respeto, la autoestima y sentido crítico, y todos aquellos que contribuyan a una mejor convivencia humana;

conocimiento de la autoridad competente los casos de:

III.- Deserción escolar;

IV.- Inasistencias reiteradas e injustificadas

HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR CAPÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO II DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA, SU SEGUIMIENTO. REVISIÓN Y DE LOS SERVICIOS DE APOYO 59 Artículos

Querétaro

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 4.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de Educación, en esta Ley y en los reglamentos y normas que de ella emanen...

Asimismo, difundirá los derechos de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 6.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley.

X. Tener una vida libre de violencia.

Artículo 12.- Con el fin de fomentar la **cultura de la paz**, la legalidad y la convivencia armónica en la sociedad, deberán educarse en los principios de la tolerancia y de la solidaridad.

Artículo 31.- Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación laica y gratuita, que respete su dignidad y los prepare para la vida con un espíritu crítico, reflexivo, analítico, de comprensión, **paz y tolerancia**, en los términos de la Constitución Política de los

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando el aprecio para la dignidad de la persona e integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, buscando la prevención, identificación y atención de la violencia familiar, escolar y social; evitando los privilegios o discriminación, por motivo de razas, religión, grupos o sexos de los individuos.

Artículo 11.- La educación que se imparta en la Entidad, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes:

VI. Promover, a través de cursos, talleres u otras actividades, los valores de la justicia, la ética social, la observancia de la ley, la igualdad de los individuos ante ésta, la solución no violenta de conflictos, así como propiciar el conocimiento, defensa y respeto de los derechos humanos, para el desarrollo de una cultura de paz, de no violencia y no discriminación, en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 36.- En la impartición de la educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, así como que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con la edad del alumno; desarrollando programas de prevención, detección y atención de fenómenos de violencia física o emocional de los educandos, que impliquen la intervención directa de profesionales de la salud física y mental de los menores.

Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. Las autoridades estatales y municipales, coordinándose entre sí y con la Federación, promoverán las medidas necesarias para garantizar que:

IV. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos, el conocimiento y prevención de toda forma de violencia escolar, sus consecuencias y la manera de combatirla.

Artículo 62.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

III. Promover programas y acciones que permitan a las niñas, niños y adolescentes su acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los grados y niveles educativos

Quintana Roo

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Artículo 27 Los educadores con función docente frente a grupo son promotores, coordinadores y agentes directos del proceso educativo y al mismo tiempo funcionarios y servidores públicos. Evitar cometer cualquier forma de maltrato físico, psicológico o moral, así como perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de los educandos y tomar medidas para evitar que otros pudieran cometerlos;	Artículo 3 Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley: IV. El de tener una vida libre de violencia; Artículo 8 Las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo, tienen, entre otros, los siguientes derechos: I. A la vida, integridad y la dignidad: a. A la vida con calidad, siendo obligación de las autoridades competentes, los padres de familia, la familia y la sociedad en general, garantizar a las niñas, niños y adolescentes su sobrevivencia, subsistencia, seguridad y su sano desarrollo integral, así como el acceso a los medios necesarios para ello, mediante políticas económicas y sociales; d. A una vida libre de violencia; Artículo 10 Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas, niños y adolescentes: I. Asegurar el respeto y la	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY. CAPITULO II DE LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES Y SUS TIPOS CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES RECEPTORES Y ESTUDIANTES GENERADORES DE LA VIOLENCIA TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES, DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE SALUD CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO V DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CAPÍTULO VI
	aplicación eficaz de los	DEL SISTEMA PARA EL

derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación. maltrato. explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;

DESARROLLO INTEGRAL DE LA **FAMILIA** CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE **DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO** CAPÍTULO VIII DE LOS **AYUNTAMIENTOS** TÍTULO TERCERO DE LA **PREVENCIÓN**, ATENCIÓN Y **ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES** CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ENTRE **ESTUDIANTES** CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ENTRE **ESTUDIANTES** TÍTULO CUARTO DE LA **COORDINACIÓN** INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO I DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN. ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA **VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL** ESTADO. CAPÍTULO II **DEL PERSONAL** CAPACITADO CAPÍTULO III **DEL REGISTRO** ESTATAL PARA EL CONTROL DE LA VIOLENCIA **ENTRE ESTUDIANTES** TÍTULO QUINTO DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL CAPÍTULO ÚNICO **DE LA**

PROGRAMACIÓN Y **PRESUPUESTACIÓN** TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SANCIONES O **MEDIDAS DISCIPLINARIAS** CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES O **MEDIDAS CORRECTIVAS APRA** LOS ESCOLARES **GENERADORES DE VIOLENCIA** CAPÍTULO II **DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS** PARA **EL PERSONAL** ESCOLAR. CAPÍTULO III **DEL RECURSO DE** REVOCACIÓN 80 ARTICULOS

San Luis Potosí

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE PREVENCIÓN ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ
	Articulo 4 La protección de	TITULO PRIMERO
que el Gobierno del Estado	•	DISPOSICIONES
y los municipios impartan;	niños y adolescentes tiene	GENERALES
los organismos		Capítulo Único
descentralizados y los	un desarrollo pleno con	TITULO SEGUNDO
particulares con	perspectiva de género, lo	DE LAS AUTORIDADES
autorización o	que implica que tengan la	EN MATERIA DE
reconocimiento de validez	oportunidad de formarse,	PREVENCION ESCOLAR
oficial de estudios tendrá,	física, mental, emocional,	TITULO TERCERO
además de los fines	social y moralmente en	DE LOS AUXILIARES EN
establecidos en el párrafo	condiciones de igualdad.	MATERIA DE
segundo del artículo 3º de		PREVENCION ESCOLAR
la Constitución Política de	Para ello, son principios	Capítulo Único
los Estados Unidos	rectores de la observancia,	TITULO CUARTO
Mexicanos, los siguientes:	interpretación y aplicación	DE LA SEGURIDAD
	de esta Ley, los siguientes:	ESCOLAR

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta; el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;

Artículo 10. La educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados. órganos desconcentrados los particulares con autorización 0 reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, discriminación violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad criterios en los órdenes de gobierno estatal municipal.

VI. El de tener una vida libre de violencia.

Artículo 8.- La madre y el padre son responsables del desarrollo integral de sus hijos: para tal proporcionar deberán lo necesario para su subsistencia. salud, educación, y los elementos que favorezcan el acceso a una vida libre de violencia y su incorporación al medio social; también asegurarán el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en esta Lev, v les protegerán contra toda forma maltrato de violencia de género.

Artículo 10.- Las obligaciones de las personas tutoras, cuidadoras, y docentes que tengan a su cargo el cuidado de una niña, niño o adolescente, serán las de protegerlo contra toda forma de abuso o violencia de género.

instituciones Las educativas. públicas deberán privadas. implementar medidas para evitar cualquier forma de maltrato, tanto físico como verbal, daño, abuso perjuicio, explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes, durante el horario de sus actividades escolares.

Es deber de cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes

Capítulo Único
TITULO QUINTO
DE LAS SANCIONES
Capítulo Único
TITULO SEXTO
DEL RECURSO
Capítulo Único
37 Artículos

que estén sufriendo violación de los derechos consignados en esta Ley, en cualquiera de sus formas, ponerla en inmediato conocimiento a las autoridades competentes.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado de manera conjunta con ascendientes, personas tutoras y, la sociedad en general, promoverá en niñas, niños y adolescentes una cultura de equidad de género y libre de violencia; erradicando costumbres y prejuicios alentadores de la discriminación y la violencia de género.

Artículo 16.- El Gobierno del Estado y municipios, a través de sus instituciones, los padres, la familia y la sociedad, garantizarán a niñas, niños y adolescentes una sobrevivencia sana y un desarrollo pleno, por lo que deberán procurarse las condiciones necesarias que tiendan a proporcionarles:

I. El acceso a una vida libre de violencia;

Sinaloa

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA	
Artículo 11 La educación que se imparta en el sistema educativo estatal, en todos sus tipos y modalidades, se basará en los	observancia, interpretación y aplicación de	
resultados del progreso científico y luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los	,	

prejuicios.

Además: Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupos, de sexo o de individuos.

Artículo 30.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, **paz y tolerancia** en los términos del artículo 3o. Constitucional y de la Ley de Educación del Estado de Sinaloa. Las autoridades estatales y municipales, en coordinación entre sí y la

Federación, promoverán las medidas necesarias para que:

Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la nodiscriminación y de la convivencia sin violencia.

Artículo 12.- Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a

su cuidado niñas, niños y adolescentes:

Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 15.- En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán los responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes.

Sonora

LEY DE EDUCACIÓN	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Artículo 4 Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.	Artículo 11 Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º	
En el proceso educativo deberá asegurarse la	de la Constitución General de la	

participación activa del educando, garantizando su sano desarrollo a fin de evitar trastornos en su salud mental, así **como asegurando la sana convivencia y la no violencia** en cualquiera de sus tipos de manifestación, por considerarse estos aspectos fundamentales para el bienestar de las personas, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refieren el artículo tercero de la Constitución y el séptimo de la Ley General.

Artículo 13.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, los Ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo tercero de la Constitución, a lo dispuesto por la Ley General, la ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Constitución Local, la ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, esta ley, y las disposiciones legales conducentes, y tendrá las siguientes finalidades:

Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

Artículo 14.- El criterio que orientará a la educación que impartan el Estado. sus organismos descentralizados los Ayuntamientos, así como toda la educación preescolar, primaria, la secundaria, la media superior, la normal y las demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, se basará en resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 40.- La Secretaría evaluará el Sistema Educativo de acuerdo a esta Ley, la Ley General,

República. Las Autoridades Estatales y Municipales establecerán las formas de prever y evitar estas conductas.

Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

I.- El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 28.-Las autoridades competentes del sistema educativo básico, sin perjuicio responsabilidad en el ámbito del Derecho Penal, están obligadas a comunicar a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, la cual establecerá mecanismos propios para responder, oportuna eficazmente cuando se presenten los siguientes supuestos:

I.- Los casos de maltrato físico, mental, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren al alumnado como víctima o causante de ellos, o los cometidos por o en perjuicio del personal docente o administrativo:

III.- La reiteración de faltas injustificadas y la deserción escolar; y

IV.- La **reprobación** reiterada del grado escolar que cursa y un diagnóstico de sus posibles causas.

Artículo 33.- Se promoverán las medidas necesarias para que: a).- Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

Artículo 49.- Las niñas, niños y adolescentes indígenas tienen derecho a vivir en **paz** y a gozar de plenas garantías contra actos de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos forzados, separación de sus familiares y

y demás disposiciones aplicables, a efecto de conocer el desempeño de cada institución educativa en el Estado, tanto oficiales como incorporadas, de tipo básico, medio superior y superior, salvo aquéllas consideradas autónomas conforme la ley, y utilizar la información emanada de la evaluación para la detección de necesidades y áreas de oportunidad a fin de propiciar la mejora continua de estas instituciones.

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

comunidades bajo ningún pretexto. Artículo 34.- Son obligaciones de los padres o de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores:

VIII.- Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación y en la potestad de corrección, no incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato o crueldad física o psíquica hacia las niñas, niños y adolescentes.

Tabasco

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 9.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. los siguientes: Propiciar la práctica de la democracia como forma de gobierno, y la convivencia armónica que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad. Asimismo, fomentará los valores cívicos como medio para contribuir a la consolidación de un sistema que garantice los derechos fundamentales de las personas y la solidaridad social:

VIII.-Ampliar espacios de convivencia

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 6.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley:

V. El de tener una vida libre de violencia y explotación;

Artículo 12.- Son obligaciones de los progenitores, miembros de la familia, tutores y custodios para con niñas, niños y adolescentes, las que se establecen a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los

humana a través de una educación que manifieste el respeto a la dignidad de la persona y a la integridad de la familia; Promover en los educandos el ejercicio de los valores que propicien la justicia, la observancia de las leyes y la igualdad de los individuos, inculcar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos, así como generar una cultura de cortesía y trato digno para las personas con discapacidad. Reforzar los valores de identidad, justicia, democracia, respeto a la vida, paz social, civilidad y soberanía;

Artículo 139.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:

IV.-Coadyuvar con las autoridades escolares en el tratamiento de los problemas de conducta, así como inculcar en el hogar a los educandos, principios de honestidad. identidad. justicia, democracia, humanismo, paz, civilidad y respeto derechos а los humanos.

centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;

II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;

Artículo 36.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu cívico, de comprensión, paz, tolerancia, solidaridad y respeto hacia los demás en los términos del ARTÍCULO 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La autoridad estatal y los Ayuntamientos, en coordinación con la Federación, promoverán las medidas necesarias para que: IV. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no-discriminación y de la convivencia sin violencia:

Artículo 50.- Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias vulnerables, de manera enunciativa aquellos que se encuentren sujetos a:

I. Marginación, descuido, negligencia, abandono, orfandad y violencia emocional, física y sexual

Tamaulipas

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS
Artículo 8 La educación que	Articulo 4 Son principios	CAPÍTULO I
impartan el Estado, los	rectores en la observancia,	DISPOSICIONES
Municipios y los organismos interpretación y aplicación de la		GENERALES
descentralizados de ambos y los	Ley los siguientes:	CAPÍTULO II
particulares con autorización o		DE LAS
con reconocimiento de validez	VI El de paz que permita a	AUTORIDADES EN
oficial de estudios tendrá,	las niñas y niños vivir en un	MATERIA DE
además de los fines establecidos	ambiente libre de violencia.	SEGURIDAD
en el Artículo 3° de la		ESCOLAR
Constitución Política de los	Artículo 5 De manera	CAPÍTULO III

Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VIII.- Fomentar una conciencia de respeto a los derechos fundamentales de la persona y la sociedad, como medio de conservar la paz, la armonía y la sana convivencia, respetando la pluralidad de ideas y opiniones;

XVII.- Desarrollar las actitudes y programas escolares de rechazo a la violencia entre estudiantes, privilegiar la paz, la dignidad humana y la tolerancia como valores sustanciales para el desarrollo armónico de los pueblos;

Artículo 9.- El criterio que orientará a la educación en la Entidad se basará en los resultados del progreso científico, promoverá el conocimiento y difundirá la libertad, además

III.-Contribuirá a la meior convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, integridad de la familia, convicción del interés general de la sociedad, los ideales de igualdad fraternidad е derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Asimismo promoverá una cultura de paz. libre de cualquier forma de maltrato dentro y fuera de las aulas.

enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños en Tamaulipas tienen los siguientes derechos:

c).- A una vida libre de violencia;

d).- A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, identidad nacional, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;

Artículo 9.- Son obligaciones de los padres y miembros de la familia para con las niñas y niños:

I.- Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de derechos establecidos en la Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de discriminación. violencia. explotación maltrato. violación a sus derechos en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier lugar en que se encuentren:

DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE **SEGURIDAD** ESCOLAR CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD ESCOLAR CAPÍTULO V DE LOS **REGLAMENTOS** INTERIORES DE LOS CENTROS **ESCOLARES** EN MATERIA DE SEGURIDAD **ESCOLAR** 29 artículos

Tlaxcala

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 8.- La educación que impartan las autoridades estatales y municipales y sus organismos descentralizados: así como los particulares con autorización de validez oficial de estudios, tendrá además de los fines señalados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación v en la Constitución Política del Estado. los fines siguientes: VI.-Inculcar conocimiento y la práctica de la democracia como la mejor forma de gobierno que fortalece y facilita la convivencia social, la pluralidad, la tolerancia, la igualdad social, la libertad, el respeto y la paz social, permitiendo la participación de todos en el desarrollo político, económico social y cultural del Estado y en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad tlaxcalteca.

Artículo 33.- La educación de calidad será el resultado de nuevos procesos educativos donde la democracia, la paz, la solidaridad, la tolerancia y el respeto personal y mutuo sean el fundamento de una educación centrada en el desarrollo humano.

Donde hombres y mujeres en igualdad de condiciones accedan a los conocimientos y valores que les permitan desarrollar los lenguajes y competencias básicas para hacer de su vida una etapa cualitativamente relevante, significativa y armónica con su entorno natural y social.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 5.- Son principios rectores de la protección a los derechos de las niñas y los niños:

IV. El tener una vida libre de violencia

Artículo 35.- Niñas y niños tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal.

II. Evitar la discriminación de las niñas en materia de oportunidades educativas, ofreciendo una educación con igualdad de niñas oportunidades а У niños. Estableciendo los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación; IV. Impulsar la enseñanza y respeto de los derechos fundamentales. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

Veracruz

LEY DE EDUCACIÓN LEY DE PROTECCIÓN DE LEY CONTRA EL **DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS** ACOSO ESCOLAR Y ADOLESCENTES PARA EL PARA EL ESTADO **ESTADO DE VERACRUZ DE** DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE IGNACIO DE LA LLAVE Artículo 118.- El Plan Estatal de Artículo 15.- La educación que LEY NÚMERO 303 se imparta a menores debe Protección Integral de la Niñez y CONTRA EL ACOSO Adolescencia ESCOLAR PARA EL asegurar protección deberá la cuidados adecuados para su contener, impulsar y definir ESTADO bienestar; para evitar cualquier acciones prácticas, DE VERACRUZ DE de abuso físico cumplimiento IGNACIO DE LA perjuicio, eiecución У mental, y para que la disciplina para obligatoria. todas LLAVE escolar sea compatible con la dependencias y entidades de TÍTULO PRIMERO dignidad del educando. gobierno, en sus ámbitos de Disposiciones competencia, а fin de: Generales Articulo 9.- El criterio que CAPÍTULO I Establecer mecanismos orientará a la educación que aseguren garanticen Disposiciones ٧ se imparta en el Sistema ejercicio eficaz de los derechos Generales de niñas, niños y adolescentes; CAPÍTULO II Educativo Estatal, responderá a un proyecto democrático, DE LAS nacionalista sustentable: Prevenir y erradicar la AUTORIDADES, violencia o el abuso hacia las contribuirá la DISTRIBUCIÓN DE mejor convivencia humana al niñas, niños y adolescentes, a COMPETENCIAS Y ٧ aprovechamiento adecuado de través de diferentes estrategias COORDINACIÓN de intervención, y en su caso, recursos naturales TÍTULO SEGUNDO basado en los avances de la coadyuvando y presentando DE LA POLÍTICA denuncias de hecho ante las ciencia. luchará contra ESTATAL **CONTRA** ignorancia y sus efectos, las autoridades correspondientes; **EL ACOSO** servidumbres, los fanatismos y III. Promover los valores de **ESCOLAR** CAPÍTULO I los prejuicios; y promoverá y integración, respeto У fortalecerá los principios de solidaridad DE LA para una sana convivencia Social. PROHIBICIÓN DEL fraternidad igualdad е de ACOSO ESCOLAR derechos de todos los hombres. Artículo 16.- Es maltrato o CAPÍTULO II conducta DE LAS abuso toda realizada por una o varias **MODALIDADES DEL** personas que, por acción u ACOSO ESCOLAR omisión, pueda causar a niñas, CAPÍTULO III niños o adolescentes un trauma. DEL PLAN DE lesión o cualquier molestia que PREVENCIÓN DEL implique un daño físico, sexual ACOSO ESCOLAR o psicológico, que afecte su CAPÍTULO IV desarrollo o dignidad. DEL PLAN DE INTERVENCIÓN EN Artículo 17.- Se considera que CASOS DE ACOSO el niño, niña o adolescente es **ESCOLAR**

víctima de maltrato o abuso cuando:

I. Se le cause, de manera intencional, daño físico, mental, sexual o emocional;

Artículo 20.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a denunciar, por sí mismos o a través de otra persona, a quien intente o les cause maltrato o abuso

Artículo 66.- Bajo ningún motivo o circunstancia niñas, niños o adolescentes maltratados o víctimas de abuso serán sujetos de discriminación, expulsión o sanciones por las autoridades educativas.

Artículo 118.- El Plan Estatal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia deberá impulsar y definir contener. acciones prácticas, de cumplimiento ejecución У obligatoria, para todas dependencias y entidades de gobierno, en sus ámbitos de competencia. а fin de: I. Establecer mecanismos aseguren v garanticen ejercicio eficaz de los derechos de niñas, niños y adolescentes; Prevenir y erradicar la violencia o el abuso hacia las niñas, niños v adolescentes, a través de diferentes estrategias de intervención, y en su caso, coadyuvando y presentando denuncias de hecho ante las autoridades correspondientes

CAPÍTULO V DEL PERSONAL CAPACITADO CAPÍTULO VI DEL **REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DEL** ACOSO ESCOLAR TÍTULO TERCERO DE LA **PARTICIPACIÓN** SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA Y **SANCIONES** CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES PARA LOS **AUTORES Y** CÓMPLICES CAPÍTULO II **DE LAS SANCIONES** PARA EL **PERSONAL ESCOLAR** CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN 49 artículos

Yucatán

Artículo 98.- Además de los

General de Educación, los

consejos de participación

en

tendrán

fines

la

Lev

У

contenidos

atribuciones:

social siguientes

LEY DE EDUCACIÓN LEY PARA LA PROTECCIÓN LEY PARA LA **DEL ESTADO DE** DE LOS DERECHOS DE PREVENCIÓN. YUCATÁN NIÑAS, NIÑOS Y **COMBATE Y** ADOLESCENTES DEL ERRADICACIÓN, DE LA ESTADO DE YUCATÁN VIOLENCIA EN EL **ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE** YUCATÁN Artículo 12.- La educación 6.-TÍTULO I Artículo Son principios DISPOSICIONES impartan rectores en la observancia. aue las instituciones públicas, así interpretación y aplicación de GENERALES esta Ley, los siguientes: como las Capítulo I Objeto y Principios particulares con VI.- El de vivir en un autorización Rectores de la Ley con 0 reconocimiento de validez ambiente libre de violencia. Capítulo II oficial de estudios. De la violencia en el Artículo 39.- Las instituciones entorno escolar v sus tendrá, además de los establecidos en el segundo educativas, con el apoyo de la tipos TÍTULO SEGUNDO párrafo del artículo 3o de la Secretaría de Educación, **DE LAS AUTORIDADES** Constitución Política de los contarán con personal Estados Unidos Mexicanos. especializado para detectar, Y SU ÁMBITO DE los siguientes fines: orientar y atender los casos COMPETENCIA de violencia en contra de las Capítulo I XI.- Impulsará la creatividad niñas, niños y adolescentes. De las autoridades artística y el conocimiento Los maestros de educación competentes de la cultura regional, preescolar, primaria, Capítulo II nacional y universal; así secundaria y media superior; De la Secretaría de Salud como de los bienes y así como el personal de Capítulo III valores que constituyen el albergues, estancias, centros De la Secretaría de acervo cultural de nuestro de desarrollo y el Centro Educación Especializado de Aplicación de estado, y propiciará Capítulo IV divulgación en todos los Medidas para Adolescentes, De la Secretaría de ámbitos sociales recibirán capacitación Seguridad Pública fomentará la educación en especializada para los efectos Capítulo V De la Fiscalía General del la cultura de la paz y los antes mencionados. valores personales. remitirán los casos aue Estado universales. autoridad Capítulo VI cívicos detecten la nacionales. competente. De los Ayuntamientos

Artículo 83.- La Secretaría de

Educación para garantizar

educación de niñas, niños y

adolescentes, a través de una

universal en el

cobertura

Estado, deberán:

efectivamente el derecho a la

Estado TITULO TERCERO

Capítulo VII

Del Sistema para el

Desarrollo Integral de la

Familia del Estado

Capítulo VIII

De la Comisión de

Derechos Humanos del

- 1.-Participar la en formulación, realización y proyecto evaluación del proyecto escolar educativo y del Programa Estatal de Educación, a fin de apoyar el logro de los objetivos y metas de la educación. dará Se especial importancia las acciones orientadas lograr que los educandos aprendan a valorar los aspectos de salud. protección, seguridad, respeto y convivencia, a través de la reducción de:
- a) Mala Nutrición;
- b) Adicciones;
- c) Ausentismo deserción; y,
- d) Reprobación.

III.- Crear programas curriculares, que instruyan sobre la cultura de la defensa y respeto de los derechos humanos, en especial los que impulsen la no discriminación y promuevan la convivencia sin violencia;

Artículo 49.- Los ascendientes, tutores o cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, están obligados a lo siguiente:

I.- Brindar protección contra toda forma de abuso, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Capítulo Único De la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar

TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I Del Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar en del Estado de Yucatán. Capítulo II Del Programa para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán Capítulo III De las medidas de Atención y del Modelo Único de Atención Integral TÍTULO QUINTO RÉGIMEN SANCIONATORIO Capítulo I De las Sanciones o **Medidas Correctivas** para los estudiantes generadores de violencia en el entorno escolar

Capítulo II
De las Sanciones para el
Personal Escolar
CAPÍTULO III
Del Recurso
43 Artículos

Zacatecas

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 6.- Es obligación de las instituciones educativas públicas y privadas alcanzar los fines específicos siguientes:

XI. Desarrollar actitudes solidarias y el valor de la convivencia; La conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar; sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto de la dignidad humana;

XVI. Fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, la autoestima de niños y niñas, y la concepción de la igualdad entre hombres y mujeres;

LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES

Artículo 23.- (...) En el Estado se asegurará que todos los niños, todas las niñas y todos los adolescentes de uno y de otro sexo no **sufran violencia** en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los lugares de trabajo, en las calles ni en ningún otro lugar.

Artículo 60.- Todos los niños, todas las niñas, y todos los adolescentes de uno y de otros sexos que residan en el Estado, tienen el derecho a una educación gratuita que respete la dignidad, promueva el desarrollo y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, **paz y tolerancia.**

Artículo 62.- Los gobiernos del Estado y de los municipios, atendiendo a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecerán, de manera coordinada, las normas y medidas necesarias para que en la entidad:

IV. Se mantenga un alto grado de excelencia académica y se prevengan la deserción, la reprobación y el bajo rendimiento;

V. Se incluya en los programas de estudio lo necesario para desarrollar las capacidades intelectuales de niños, niñas y adolescentes, así como las de convivir en sociedad respetando los derechos de las demás personas; las de ejercer la democracia; las de cuidarse por sí, y prevenir y enfrentar escollos, peligros y circunstancias adversas en la medida en que puedan hacerlo por su edad v grado de madurez. Entre otros, deben tratarse en las escuelas los temas de derechos humanos principios fundamentales de respeto a las personas, de no discriminación y de la necesidad de convivir sin violencia, así como aquellos a los que se refiere la fracción III del artículo 51 de esta Lev.

Los centros educativos podrán contar con un

reglamento, en el que establezcan como normas básicas de organización y funcionamiento, las siguientes: I. Las reglas de solución pacífica de
conflictos entre cualesquiera de los integrantes de la comunidad educativa;

2. Análisis de las comparaciones realizadas

Se realizó una tabla de los resultados arrojados de la comparación de la información local de cada estado para clarificar como está abordando cada estado el fenómeno del acoso escolar (bullying).

Estado	Hace	Especifica la	Define el	Hace	Hace	Cuenta	Se señala	Se	Se menciona
	referencia	figura del	acoso	referencia	mención de	con ley	alguna	contempla	presupuesto
	de manera	acoso escolar	escolar	a la no	otros indicios	específica	estrategia	alguna	para llevar a
	concreta al	con		violencia	como la	para	de	sanción	cabo las
	acoso	perspectiva		o clima de	reprobación o	regular el	prevención		medidas de
	escolar o a	de genero		paz	la deserción	acoso	para		prevención
	algún otro				escolar	escolar	erradicar		
	concepto						este		
	semejante						fenómeno		
AGUASCALIENTES				Х	Х				
BAJA CALIFORNIA				Х			Х		
CAJA CALIFORNIA SUR	Х	х	Х	х	х				
CAMPECHE	X	Х		Х			Х		
COAHUILA	Х	Х	Х	Х	Х		Х	х	
COLIMA				Х					
CHIAPAS				Х					
CHIHUAHUA	Х			Х	Х	Х	Х		
DISTRITO FEDERAL	X	Х	Х	Х	Х	х	х	х	Х
DURANGO	Х			Х			Х		

GUANAGUATO	Х			Х	Х	х	Х		Х
GUERRERO	х	х		х		х	х	х	Х
HIDALGO				х					
JALISCO	Х		Х	х			х	Х	
MEXICO	х	х		х					
MICHOACAN	х	х		х		х	х	х	Х
MORELOS									
NAYARIT	Х	Х	Х	х		х	х		
NUEVO LEON	Х		Х	х		х	Х	Х	
OAXACA				х					
PUEBLA	Х	Х	Х	х	х	х	х	Х	
QUERETARO				х	х				
QUINTANA ROO	Х	Х	Х	х		х	Х	Х	Х
SAN LUIS POTOSI	Х			х		х	х		
SINALOA				х					
SONORA				х	х				
TABASCO				х					
TAMAULIPAS	х			х		х	х		
TLAXCALA				х					
VERACRUZ	х	Х	х	х	х	х	х	х	
YUCATAN	х			х	х	х	х	х	
ZACATECAS	х			х	х				

Del análisis de las leyes de educación de los estados, leyes de protección a la niñez así como aquellas leyes que ya tratan en específico el tema del acoso escolar, podemos inferir lo siguiente de 31 Estados y el Distrito Federal, 13 ya cuentan con reglamentación en el tema contra el bullying, acoso, seguridad o violencia escolar.

Chihuahua habla de la creación de un sistema estatal de prevención de deserción escolar, dentro de su Ley de Seguridad Escolar, así mismo hace referencia a que será la autoridad escolar quien debe de gestionar los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones de prevención dentro del plantel.

El **Distrito Federal** cuenta con la ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar, donde señala de manera puntual las partes de este fenómeno; la persona que generadora, la receptora directa y el receptor indirecto. Cuenta además con un apartado específico de prevención, menciona y define lo que es el acoso escolar y le se hace referencia a un presupuesto en específico para llevar a cabo las acciones programadas.

Guanajuato cuenta con una ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar, esta ley nos habla de una red estatal que se forma con representantes de órganos estatales, municipales y escolares, de igual forma establece que será mediante un protocolo que se llevara a cabo la denuncia y el tratamiento, se le otorga recurso para poder llevar a cabo estas actividades.

El estado de **Guerrero** la Ley número 1256 para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del estado de guerrero hace mención a medidas cautelares para salvaguardar la integridad física y asegurar el derecho a la vida, integridad y dignidad de la víctima, esta ley establece que se tomaran las previsiones de gasto para el desarrollo de las acciones de conocimiento, atención y prevención y menciona un modelo único de atención integral.

Dentro de la Ley para la atención de la violencia escolar en el estado de **Michoacán** (no contiene lenguaje incluyente) menciona la violencia escolar y los tipos de violencia; en las personas, en las cosas, psicoemocional y sexual. La aplicación de un protocolo el cual será vigilado por un consejo dependiente de la secretaria de educación, este consejo esta mayormente formado por maestros de todos los niveles, el gobernador y el secretario, esta ley no hace mención alguna a la obtención de recursos para llevar a cabo sus fines.

Ley de seguridad integral escolar para el estado de **Nayarit** integra la figura de la brigada la cual estará conformada por el director del plantel más siete miembros. De igual forma como anteriormente lo veíamos se cuenta con un consejo estatal interinstitucional, para la llevar a cabo las tareas de prevención y denuncia se contempla un manual de convivencia.

Nuevo León tiene la ley para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar y la violencia escolar, esta ley implementa un plan general de prevención el cual deberá contener un diagnóstico, líneas de acción y lineamientos, de igual forma nos habla de las brigadas de cada plantel las cuales estarán conformadas en este estado por el director más tres padres de familia, dos maestras y la psicóloga o trabajadora social.

En **Puebla** la Ley de seguridad integral escolar, también habla de las brigadas solo que su composición es distinta ya que además de incluir al director del plantel, integra a dos padres, dos maestros y dos alumnos. El consejo estatal de seguridad escolar estará integrado de manera interinstitucional.

Quintana Roo cuenta con la Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia entre estudiantes ya nos habla de tipos de sanciones y las divide en amonestación privada, tratamiento, suspensión de clases y transferencia a otro centro escolar.

La Ley de prevención escolar del estado y municipios de **San Luis Potosí** menciona que es facultad del gobernador orientar de manera transversal las políticas de prevención escolar así como la aplicación de los recursos.

Tamaulipas y la Ley de seguridad escolar, nos dice que serán las brigadas quienes gestionaran los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones de prevención en los planteles educativos, cuenta con un plan de intervenciones en casos de acoso escolar.

En **Veracruz** también se hace referencia a las partes de este fenómeno, autor, víctima y cómplice, menciona el acoso escolar y los define, cuenta además con un plan de prevención escolar.

Yucatán y la Ley para la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar, nos habla de la violencia y de los tipos de violencia, de un consejo interinstitucional y de un modelo único de actuación integral, así como las modalidades de sanción.

En el caso de **Aguascalientes** y **Baja California** sólo hace mención como fines de la educación el que se realice en un ambiente libre de violencia y el desarrollo de una cultura de paz, mientras que Baja California Sur si menciona y de manera precisa el acoso escolar.

Campeche hace mención del abuso y la importancia de mantener la integridad físico y mental de las y los alumnos así como la promoción de una cultura de paz, Coahuila toma en cuenta a maestros y tutores para buscar una solución al problema, mediante la participación de las autoridades estatales y municipales que efectuaran un programa destinado a Proteger, Atender y solucionar el acoso escolar de manera permanente, con cursos, talleres y seminarios a los padres y tutores, esto lo encontramos en la Ley de Educación mientras que en su Ley de Protección se menciona el acoso escolar, se define y se faculta a la autoridad

escolar para llevar a cabo una investigación y los alumnos (cabe hacer mención que esta ley no cuenta con lenguaje incluyente) que resulten responsables se hacen acreedores a las sanciones que determinen en el plantel, como vemos las dos leyes se complementan.

El estado de **Colima** menciona a la Secretaria con facultades para que en coordinación con las autoridades competentes, asociaciones sindicales de maestros y comunidad escolar lleven a cabo el reglamento para la prevención y seguridad escolar, **Chiapas**, **Hidalgo**, **Morelos**, **Oaxaca**, **Sinaloa**, **Tabasco** y **Tlaxcala** mencionan como objetivo de la educación la cultura de la paz y la no violencia.

En **Durango** se habla del maltrato escolar, lo define y crea estrategias de apoyo educativo y el ofrecimiento de apoyo psicológico y trabajo social. **Jalisco** tiene un capitulo dentro de la Ley escolar dedicado a la protección contra la violencia escolar y el acoso escolar. Menciona que en caso de que el acosador tenga entre 12 y menos de 18 y la conducta está tipificada como delito se procederá conforme la Ley de Justicia Integral para adolescentes del estado de Jalisco.

El Estado de **México** nos habla del maltrato y la violencia. **Querétaro** toma en cuenta la reprobación y la deserción escolar, para que en caso de que esto suceda poner atención y evitarlo, considerando que estas dos acciones vienen a ser en la gran mayoría de los casos consecuencias de acoso escolar. **Sonora** y **Zacatecas** indican que en la impartición o proceso de educación para los menores de edad se tomaran las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre lavase del respeto a su dignidad y que la aplicación de las medidas correctivas sean acordes a su edad.

Conclusiones

El acoso escolar se presenta como una conducta reiterada negativa, mientras que la violencia se concibe de acuerdo al a OMS como el uso intencional de la fuerza, de hecho o como amenazas, en ambos conceptos los resultados son catastróficos tanto para quien los recibe como para aquellos que los presencian.

Se aprecia un esfuerzo a nivel internación por eliminar cualquier tipo de violencia, y como ejemplo tenemos la recomendación hecha a México por la COCEDAW la cual pide se adopten medidas eficaces para superar actitudes y prácticas de cualquier tipo de violencia, los esfuerzos a nivel nacional deben ir en paralelo, por lo cual se recomienda tomar en cuenta que es necesario establecer un concepto uniforme de acoso escolar o violencia, de igual forma establecer los tipos y formas a considerar, para que las leyes de los estados puedan hacer lo propio y el país camine por el mismo camino ya que se observa una lucha dispar contra el tema, algunos estados legislaron sobre la seguridad, otros sobre la atención, prevención y erradicación de la violencia en el entorno escolar y otros contra el acoso escolar, establecer de manera clara los procedimientos de denuncia y sanción ya que algunos han encomendado el tema solo exclusivamente a las autoridades educativas y otros integran de manera interinstitucional el tema, no existe recurso dispuesto en algunos estados para llevar a cabo programas de prevención. Se recomienda además implementar en la Ley de Educación el registro de los casos de acoso escolar o violencia escolar.

Algunas de las consecuencias son de fácil detección sin embargo otras no se muestran tan claramente por lo cual se necesita de capacitación para el reconocimiento de este fenómeno, pero cualquiera de las consecuencias son fatales para el adecuado desarrollo de la persona y de su entorno por lo cual se considera este tema de vital importancia.

Referencias

Ayuso, J. A.; Gutiérrez, C. "Bullying y Mobbing. Clarificación conceptual". Ponencia presentada en la II Conferencia Virtual de Educación en Valores. Facultad de Educación de la Universidad de Zaragoza. (2006). Recuperado en agosto de 2013 de http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/99450/1/TFM_EstudiosInterdisciplinaresGener o_AlonsoGonzalo_L.pdf

Batista, Y., Román, G., Romero, P., Salas, I., (2010). *Bullying, niños contra niños*. Recuperado el 18 de julio de http://www.observatorioperu.com/2012/marzo/cs-batista_y.pdf

Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas. (2006). *La violencia contra niños, niñas y adolescentes*. Recuperado el 18 de julio de 2013 de http://www.crin.org/docs/UNVAC_Estudio_violencia_LA.pdf

Informe mundial sobre la violencia contra las niñas y niños. Recuperado en Agosto de 2013 de http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia.pdf

Kahan, F.; Najson, S.; Zamalvide, G. "Violencia en las escuelas". I Congreso Internacional sobre Bullying. Noruega, 5-6-7 y 8 de septiembre de 2004

La violencia escolar en América latina y el Caribe. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.unicef.org/lac/violencia_escolar_OK.pdf

Lorenzo, M. di. (S/F). *Nuevas formas de violencia entre pares: del bullying al cyberbullying.* Recuperado el 18 de julio de 2013 de http://www.rmu.org.uy/revista/2012v1/art7.pdf

Magendzo, A., (2011). Estrategia de intervención en Bullying desde una perspectiva de derechos humanos. Recuperado el 17 de julio de http://gr-educ-dh-unisinos.blogspot.mx/2011/07/estrategia-de-intervencion-en-bullying.html

Mendoza Estrada, María Teresa, La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas, Editorial Trillas, México, 2011. http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/44073/RVE104RomanMurillo.pdf

Oficina internacional de Educación (1998). *El control de la disciplina en las escuelas*. Recuperado en agosto de 2013 de http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001167/116768sb.pdf#116775

OLWEUS, D. Conductas de acoso y amenaza entre escolares. Op.cit. pp. 30-32.

Oñederra, J., (2008). *Bullying: concepto, causas, consecuencias, teorías y estudios epidemiológicos.* Recuperado el 18 de julio de 2013 de http://www.sc.ehu.es/ptwgalam/meriales%20docentes%20curso%20verano%202008/1.% 20Bullying%20aproximacion%20al%20fenomeno%20Onederra.pdf

Román; Marcela, Murillo, F. Javier, *América Latina: violencia entre estudiantes y desempeño escolar*, Revista Cepal 104, Recuperado en Agosto de 2013. Disponible en

Serrate, R. Bullying: acoso escolar. Madrid: 2007.

Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Guía del Taller Prevención del Acoso Escolar (Bullying) (2012). Recuperado el 18 de julio de 2013 de http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeld=/BEA%20Repository/1214151/archivo

United Nations Educactional, scientific and cultural organization. http://www.unesco.org/new/en/education/themes/strengthening-education-systems/quality-framework/technical-notes/definition-of-bullying/

Violencia de género, en la educación básica de México. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.sep.gob.mx/work/appsite/basica/informe_violenciak.pdf

Violencia y acoso escolar, fundación Piquer (2004). Recuperado en agosto de 2013 de http://www.observatorioperu.com/2011/VIOLENCIA%20Y%20ACOSO%20ESCOLAR.pdf

Instrumentos internacionales

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Celebrada en Viena, Austria del 14 al 25 de junio de 1993.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Publicada el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 1999.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio de 1981.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991. Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. Celebrada en Beijing China del 4 al 15 de septiembre de 1995.

Declaración del Milenio. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 55/2 del 8 de septiembre del 2000.

Legislación

Consulta en agosto de 2013 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Educación.

Ley de educación para el estado de Aguascalientes, recuperado en agosto de 2013 de http://congresoags.gob.mx/inicio/legislacionestatal2/022.%20LEY%20DE%20EDUCACIO N%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/LEY%20DE%20EDUC ACION%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES.pdf

Ley para la protección de la niñez y la adolescencia del estados de Aguascalientes, recuperado en agosto de 2013 de

http://congresoags.gob.mx/inicio/legislacionestatal2/110.%20LEY%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LA%20NINEZ%20Y%20LA%20ADOLESCENCIA%20DEL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/LEY%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LA%20NINEZ%20Y%20LA%20ADOLESCENCIA.pdf

Ley de Educación del Estado de Baja California, recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/L eyes/TOMO_VI/LEYEDUC_26ABR2013.pdf

Ley de protección y defensa de los derechos de los menores y la familia en el estado de baja california, recuperada en agosto de 2013 de

http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyeromenores_28JUN2013.pdf

Ley de educación para el estado de baja california sur, recuperada el 1 de agosto de 2013 de

http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur. Recuperada en agosto del 2013 de

http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=15 4

Ley de Educación del Estado de Campeche. Recuperado en agosto del 2013 de http://congresocam.gob.mx/leyes/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=2&view=su mmary

Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche. Recupera en agosto del 2013 de

http://congresocam.gob.mx/leyes/jdownloads/Leyes/ley_de_los_derechos_de_la_ninez_y _la_adolescencia_del_estado_de_campeche.pdf

Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila, recuperada en agosto de 2013 de http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cfm

Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila recuperada en agosto de 2013 de http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cfm

Ley de Educación del Estado de Colima. Recuperada en agosto ded 2013 de http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html

Ley de los Derechos y Deberes de Las Niñas, Los Niños y Los Adolescentes del Estado de Colima. Recuperado en agosto del 2013 de http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html

Ley de Educación para el Estado de Chiapas. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/L-18.pdf

Código de atención a la familia y grupos vulnerables para el estado libre y soberano de Chiapas. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/L-18.pdf

Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/150.pdf

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/998.pdf

Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/114.pdf

Ley de Educación del Distrito Federal. Recuperada en agosto de 2013 de http://www.aldf.gob.mx/archivo-f1bc626693525aad87a173335511a96d.pdf

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. Recuperada en agosto de 2013 de http://www.aldf.gob.mx/archivo-80a5df5db84cb5db51166b5d66c4f0e6.pdf

Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal. Recuperada en agosto de 2013 de http://www.aldf.gob.mx/archivo-0b29e6e9e6fce1e6b7b5062e1699d82f.pdf

Ley de Educación del Estado de Durango. Recuperado en agosto de 2013 de http://congresodurango.gob.mx/Leyes/23.PDF

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango. Recuperado en agosto de 2013 de http://congresodurango.gob.mx/Leyes/73.PDF

Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/18/EducacionN.pdf

Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/88/Ley_para_la_Protecci_n_de_Ni_as_Nil os y Adolescentes TEXTO VIGENTE .pdf

Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/109/D_L__85_Ley_Antibullying.pdf

Ley de Educación del Estado de Guerrero. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresogro.gob.mx/

Ley para la protección y desarrollo de los menores en el estado De guerrero, núm. 415 Recuperado en agosto de 2013http://www.congresogro.gob.mx/

Ley número 1256 para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del estado de Guerrero Recuperado en agosto de 2013http://www.congresogro.gob.mx/

Ley de Educación para el Estado de Hidalgo Recuperado en agosto de www.congreso-hidalgo.gob.mx/Contenido/Leyes/29.doc

Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Hidalgo Recuperado en agosto de www.congreso-hidalgo.gob.mx/Contenido/Leyes/29.doc

Ley de Educación del Estado de Jalisco Recuperado en agosto de 2013 de http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes _estatales.cfm

Ley de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en el estado de Jalisco Recuperado en agosto de 2013 de

http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes estatales.cfm

Ley de Educación para el Estado de México. Recuperada en Agosto de 2013 http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf

Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de México Recuperada en Agosto de 2013 de http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/leyes/Ley67.html

Ley estatal de Educación del Estado de Michoacán. Recuperada en Agosto de 2013 de http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O50fu.pdf

Ley de los derechos de las niñas y niños del estado de Michoacán de Ocampo. Recuperada en Agosto de 2013 de http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O33fu.pdf

Ley para la atención de la violencia escolar en el estado de Michoacán. . Recuperada en Agosto de 2013 de

http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/LEY_PA RA LA ATENCI%C3%93N DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE.pdf

Ley de educación del estado de Morelos. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresomorelos.gob.mx/leyes.html

Ley para el desarrollo y protección del menor en el estado de Morelos. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Leyes/Ley00082.pdf

Ley de educación del estado de Nayarit. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresonay.gob.mx/Portals/1/Archivos/compilacion/leyes/Educacion_del_Esta do_de_Nayarit_%28Ley_de%29.pdf

Ley de protección de los derechos de las niñas, niños y los adolescentes del estado de Nayarit. Recuperado en agosto de 2013 de

http://www.congresonay.gob.mx/Portals/1/Archivos/compilacion/leyes/Proteccion_de_los_ Derechos_de_las_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_los_Adolescentes_del_Estado_de_Nayarit_%28Ley_de%29.pdf

Ley de seguridad integral escolar para el Estado de Nayarit. Recuperado en agosto de 2013 de

http://www.congresonay.gob.mx/Portals/1/Archivos/compilacion/leyes/Seguridad_Integral_ Escolar_para_el_Estado_de_Nayarit_%28Ley_de%29.pdf

Ley de educación del Estado de Nuevo León. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DE L%20ESTADO.pdf

Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar del estado de Nuevo León. Recuperado en agosto de

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20NINAS%2C%20NINOS%20Y%20ADOLE SCENTES.pdf

Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar del estado de Nuevo León. Recuperado en agosto de 2013 de

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_prevenir_atender_y_erradicar_el_acoso_y_la_violencia_escolar_del_estado_de_nuevo_leon/

Ley Estatal de Educación del Estado de Oaxaca. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/legislacion/leyes/079.pdf

ley de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el estado de Oaxaca. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/legislacion/leyes/057.pdf

Ley de educación del estado de Puebla. Recuperado en Agosto de 2013 de http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=search_result&Itemid =111

Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado libre y soberano de Puebla Recuperado en Agosto de 2013 de www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos/Puebla/56583001.doc

Ley de seguridad integral escolar para el Estado libre y soberano de Puebla. Recuperado en agosto de 2013 de

http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=search_result&Itemid =111

Ley de educación del estado de Querétaro Recuperado el 19 de Agosto de 2013 de http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/27.pdf

Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Querétaro Recuperado el 19 de Agosto de 2013 de

http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/Ley%20para%20la%20Protecci%C3%B3n%20%20de%20los%20Derechos%20de%20las%20Ni%C3%B1as,%20Ni%C3%B1os.pdf

Ley General de Educación del Estado de Quintana Roo. Recuperada en agosto de 2013 de

http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/222/3/images/ley_e ducacion_estado_quintana_roo.pdf

Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Quintana Roo Recuperada en agosto de 2013 de http://www.congresogroo.gob.mx/leyes/social/ley107/L1020040504.pdf

Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia entre estudiantes del estado de Quintana Roo Recuperada en agosto de 2013 de

http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2842:ley-para-prevenir-atender-y-erradicar-la-violencia-entre-estudiantes-del-estado-de-quintana-roo&catid=160:leyes&Itemid=867

Ley de educación del estado de san Luis Potosí. Recuperada en agosto de 2013 de http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/08_Ly_Educacion.pdf

Ley sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de San Luis Potosí. Recuperada en agosto de 2013 de

http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/78_Ly_Der_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_Ad olecentes.pdf

Ley de prevención escolar del estado y municipios de san Luis Potosí. Recuperada en agosto de 2013 de http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/116_Ly_Prev_escolar.pdf

Ley de Educación para el Estado de Sinaloa. Recuperada en agosto de http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley%20educacion.pdf

Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Sinaloa. Recuperada en agosto de

http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley%20proteccion%20ninos%20y%20ninas.pdf

Ley de educación del Estado de Sonora. Recuperada en agosto de 2013 de http://www.congresoson.gob.mx/Leyes Archivos/doc 31.pdf

Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sonora. Recuperada en agosto de 2013 de

http://www.cgeson.gob.mx/servicios/leyes/estatal/leyes/Ley%20153%20Para%20las%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolesc.pdf

Ley de Educación del Estado de Tabasco. Recuperado en agosto de 2013 de http://tempo.congresotabasco.gob.mx/documentos/2013/LXI/OFICIALIA/Ley%20de%20Ed ucacion%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf

Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Tabasco. Recuperado en agosto de 2013 de

http://tempo.congresotabasco.gob.mx/documentos/2013/LXI/OFICIALIA/Ley%20para%20la%20Proteccion%20de%20los%20Derechos%20de%20nin%CC%83as%20nin%CC%83os%20y%20adolescentes%20del%20Edo%20de%20Tabasco1.pdf

Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Leyes/9%20ley%20de%20educaci%C3%B3n.pdf

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas. Recuperado en agosto de 2013 de

http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Leyes/ley%20de%20los%20derechos%20de%20las%20ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os%20en%20el%20estado%20de%20tamaulipas.pdf

Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas. Recuperada en Agosto de 2013 de

http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Leyes/4%20ley%20de%20seguridad%20escolar.pdf

Ley de Educación de Tlaxcala. Recuperada en agosto de 2013 de http://201.122.192.8/index.php?pagina=100

¹ Ley para la protección de los derechos de las niñas y niños del estado de Tlaxcala. Recuperada en agosto de 2013 de http://201.122.192.8/index.php?pagina=100

Ley de Educación del Estado de Veracruz. Recuperada en agosto de 2013 de http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/EDUCACION090713.pdf

Ley de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave. Recuperado en Agosto de 2013 de http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/NINOSYNINAS25-11-08.pdf

Ley contra el acoso escolar para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Recuperada en agosto de 2013 de http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/ACOESCO11111.pdf

Ley de educación del estado de Yucatán. Recuperado en agosto de 2013 de http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes

Ley para la protección de los derechos de Niñas, niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Recuperado el 26 de agosto de 2013 de http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes

Ley para la prevención, combate y erradicación, de la violencia en el entorno escolar del estado de Yucatán. Recuperado el 26 de agosto de 2013 de http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes

Ley de educación del estado de Zacatecas. Recuperado en Agosto de 2013 de http://www.congresozac.gob.mx/cgibin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico &cat=LEY&az=2428

Ley estatal de los derechos de los niños, niñas y los Adolescentes del Estado de Zacatecas. Recuperado en Agosto de 2013 de http://www.congresozac.gob.mx/cgibin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico &cat=LEY&az=2428



Cámara de Diputados LXII Legislatura Agosto 2013

http://ceameg.diputados.gob.mx
ceameg.difusion@congreso.gob.mx

Lic. María Isabel Velasco Ramos **Directora General**

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca
Directora de Estudios Jurídicos de los
Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtra. Milagros Herrero Buchanan

Directora de Estudios Sociales de la

Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Lic. Genoveva Huerta Villegas **Elaboración**